

Año IV - n.º 246 - FEBRERO 2021

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

05 de Febrero 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 94

# Legislación Nacional

- Sector Público Nacional. Se otorga suma fija no remunerativa y no bonificable por única vez. Personal de Fuerzas de Seguridad y del Servicio Penitenciario Federal cuya remuneración bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente, aprobada al 31 de enero de 2020 no superaba la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 80 (4 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de febrero de 2021. Páginas. 3-5

- Agencia Nacional de Discapacidad. Se aprueban los procedimientos para la realización de la Junta Médica prevista en el artículo 5° del Decreto 1313/1993, reglamentario de la Ley 19279 y sus normas modificatorias, sobre franquicias impositivas.

Resolución N° 48 AND (3 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de febrero de 2021. Pág. 15-16 y ANEXO

- “Procedimiento para el Trámite de Contratación de Campañas Institucionales de Publicidad y de Comunicación”. Planificación Anual de Comunicación y Publicidad Oficial. Campañas Publicitarias.

Resolución N° 1221 SMYCP-JGM (2 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de febrero de 2021. Páginas 17-21

- Se aprueban los Lineamientos Operativos del Programa Nacional de Inclusión e Integración de Jóvenes “Potenciar Inclusión Joven”, que funcionará en la órbita de esta Secretaría de Inclusión Social y sus áreas dependientes.

Resolución N° 20 SISO-MDS (3 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de febrero de 2021. Pág. 22-23 y ANEXO

- Ministerio de Salud. Se aprueba el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias del Instituto de Tecnología Agropecuaria.

Resolución N° 556 MS (1 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de febrero de 2021. Pág. 25-26 y ANEXO

# Legislación Nacional

- Ministerio de Salud. Se aprueba el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el Ministerio de Salud Pública de San Juan, a desarrollarse entre Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado y el Instituto de Tecnología Agropecuaria.

Resolución N° 571 MS (2 de junio de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de febrero de 2021. Pág. 27-28 y ANEXO

- Se establece que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, previsto por la Ley 27555, entrará en vigencia el 1° de abril del 2021.

Resolución N° 54 MTEYSS (3 de febrero de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de febrero de 2021. Página 28-29

- Se invita a participar, por vía de video conferencia, de la primera Reunión Plenaria del Consejo Federal Hidrovía (CFH) a las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales, entes u organismos públicos e instituciones académicas que se detallan. Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución MTR 23/2021.

Resolución N° 37 MTR (4 de febrero de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de febrero de 2021. Pág. 34-36 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

[Decreto de Necesidad y Urgencia N° 80 \(4 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 48 AND \(3 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 1221 SMYCP-JGM \(2 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 20 SISO-MDS \(3 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 556 MS \(1 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 571 MS \(2 de junio de 2020\)](#)

[Resolución N° 54 MTEYSS \(3 de febrero de 2020\)](#)

[Resolución N° 37 MTR \(4 de febrero de 2020\)](#)



## SECTOR PÚBLICO NACIONAL

### Decreto 80/2021

#### **DECNU-2021-80-APN-PTE - Otórgase suma fija no remunerativa y no bonificable por única vez.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-89717859-APN-DCYF#SPF, EX-2020-90161482-APN-SSGA#MD y EX-2020-90797963-APN-SSGA#MSG, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (según texto Ley N° 20.416), la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y su modificación, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios y 854 del 28 de junio de 2013 y sus modificatorios, 586 del 22 de agosto de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 567 del 28 de junio de 2019; del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 607 del 27 de agosto de 2019 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 16 del 27 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la crisis económica que atraviesa nuestro país ha deteriorado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios del personal perteneciente al Sector Público Nacional.

Que para garantizar el camino de recuperación resulta necesario mejorar los ingresos de las trabajadoras y los trabajadores, lo que permitirá dinamizar el mercado interno y generar un círculo virtuoso de producción y empleo. Asimismo, se destaca que esta recuperación deberá ser consistente y focalizada con el objetivo de mejorar, en primer término, la situación de aquellas y aquellos que han sido más perjudicados por la crisis.

Que resulta procedente otorgar una suma no remunerativa y no bonificable por única vez de PESOS CUATRO MIL (\$4000.-) a los y las integrantes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, al personal militar en actividad de las FUERZAS ARMADAS, al personal civil en actividad de INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, al personal en actividad de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES y al personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES y de SEGURIDAD, dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en función de la suma otorgada para el personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, mediante el Acta Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el artículo 7° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario; por lo que resulta necesario el dictado de



una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de diciembre del año 2020.

Que por similares motivos, cabe hacer en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otórgase al personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, cuya retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente, aprobada vigente al 31 de enero de 2020, no superaba la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) una suma no remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez de PESOS CUATRO MIL (\$4000), a imputarse a los haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2020.

**ARTÍCULO 2º.-** Otórgase al personal militar en actividad de las FUERZAS ARMADAS, al personal civil en actividad de INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS y al personal en actividad de la POLICÍA DE



ESTABLECIMIENTOS NAVALES cuya retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente, aprobada vigente al 31 de enero de 2020 no superaba la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) una suma fija no remunerativa, no bonificable, excepcional, por única vez de PESOS CUATRO MIL (\$4000), a imputarse a los haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al personal con estado militar de gendarme en actividad y al comprendido en la categoría de personal de alumnos o alumnas de la GENDARMERÍA NACIONAL, al personal con estado policial en actividad y personal de alumnos o alumnas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al personal con estado policial y al personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuya remuneración bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente, aprobada al 31 de enero de 2020 no superaba la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000), una suma fija no remunerativa, no bonificable por única vez de PESOS CUATRO MIL (\$4000), a imputarse a los haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de determinar la retribución prevista en los artículos 1°, 2° y 3°, se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente, aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del grado que ocupa actualmente el o la agente, considerando para ello, los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva, a excepción de las sumas fijas previstas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Exceptúase de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020 a los incrementos otorgados para el personal en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para el personal en actividad de las FUERZAS ARMADAS, personal en actividad de INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, personal en actividad de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, personal con estado militar de gendarme en actividad y el comprendido en la categoría de personal de alumnos o alumnas de la GENDARMERÍA NACIONAL, personal con estado policial en actividad y personal de alumnos o alumnas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, personal con estado policial y personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, durante el período 2020.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción respectiva del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi - Agustín Oscar Rossi

e. 05/02/2021 N° 5753/21 v. 05/02/2021

**Fecha de publicación 05/02/2021**





## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

**Resolución 48/2021**

**RESOL-2021-48-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03681628-APN-DRPD#AND del registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y, la Ley N° 19.279, y sus normas sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1313/93 de fecha 24 de junio de 1993 y sus normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado del Decreto N° 698/17 y su norma modificatoria se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que a través del Decreto N° 868/17 y su modificatorio se creó, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD", cuyo objetivo es la construcción y propuesta de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que, el Decreto N° 95/18 en su artículo 5° suprimió al Servicio Nacional de Rehabilitación, transfiriendo a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha.

Que atento lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.279, modificada por las Leyes N° 22.499 y 24.183, el objeto del régimen legal es facilitar, a las personas con discapacidad comprendidas dentro del mismo, la adquisición de un automotor para su uso personal.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1313/93 establece que la autoridad de aplicación designará una Junta Médica la que determinará si el peticionante –previa evaluación personal y de sus antecedentes médicos- se encuentra comprendido en el Artículo 1° del presente decreto.

Que mediante Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, normas modificatorias y complementarias, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.



Que por medio del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus complementarias y modificatorias se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y posteriormente el “distanciamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que en el marco de lo establecido en los decretos referidos es necesario implementar un procedimiento alternativo para la evaluación a distancia de las personas que no puedan concurrir a efectos de realizar la Junta Médica presencial, atento el contexto epidemiológico de pandemia y entendiendo, a su vez, que las personas solicitantes son, en general, grupo de riesgo.

Que en tanto continúe la necesidad de mantener la aplicación de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las Juntas Médicas serán presenciales con turno previo o por videoconferencia en los casos en que no sea posible o conveniente llevarlas a cabo de modo presencial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 698/2017 y su modificatorio y 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébanse los procedimientos para la realización de la Junta Médica prevista en el artículo 5° del Decreto N°1313/93, reglamentario de la Ley 19.279 y sus normas modificatorias, que como Anexo IF-2021-03708058- APN-DNPYRS#AND forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5346/21 v. 05/02/2021

**Fecha de publicación 05/02/2021**



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Informe

**Número:**

**Referencia:** Procedimientos para la realización de la Junta Médica - Franquicia Impositiva

---

Resulta de público conocimiento que mediante Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, normas modificatorias y complementarias, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que a fin de proteger la salud pública el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció por Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus complementarias y modificatorias, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y posteriormente, el “distanciamiento, social, preventivo y obligatorio”

Que, en este contexto particular y en el marco de lo establecido en los decretos referidos y dentro de las competencias de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) resulta pertinente elaborar recomendaciones para el procedimiento de evaluación de las personas que solicitan la franquicia prevista en la Ley N° 19.279, sus modificatorias y Decreto reglamentario N° 1313/93 que deban concurrir a Junta Médica Presencial, así como para aquellos que no puedan hacerlo.

Que esta modalidad excepcional se da atento el contexto epidemiológico de pandemia y restricción obligatoria de circulación social, (entendiendo a su vez, que las personas solicitantes, son, en general, grupo de riesgo).

Por lo aquí expuesto, en tanto continúe el “aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se recomienda que si fuera necesaria la atención de forma presencial la persona será citada para un día y horario determinado. En dicha oportunidad, la Junta Médica deberá ser realizada teniendo en cuenta las medidas sanitarias obligatorias con equipamiento de protección personal pertinente.

En tal caso se sugiere que tanto la persona, como su acompañante, cumplan con las medidas de protección sanitarias correspondiente para COVID-19.

Para poder implementar la evaluación en sede se contará con todos los elementos de higiene necesarios (alcohol en gel, jabón líquido, toallas de papel, barbijo y protectores faciales, guantes descartables).

En los casos en que la persona informe la imposibilidad de concurrir o la Junta Médica evalúe que ello resulta inconveniente, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a- La Junta Médica será realizada en forma virtual, a través de videoconferencia. Para ello el solicitante deberá tener acceso a un dispositivo con cámara y micrófono (computadora o teléfono celular) el día y hora determinados en el otorgamiento del respectivo turno.
- b- En todos los casos la evaluación tendrá lugar previa recepción y análisis de la documentación o estudios

médicos requeridos al solicitante, los cuales deberán ingresar por la Mesa de Entradas de la ANDIS.

c- Una vez analizados los mismos, se otorgará un turno para llevar adelante la Junta Médica mediante la modalidad de videoconferencia. Para ello, resulta fundamental que la persona consigne un número de celular o mail de contacto en su solicitud.

d- Establecido el turno para la evaluación a distancia y notificado de manera telefónica, vía mail o por WhatsApp, la evaluación por videoconferencia se llevará a cabo en la fecha y hora determinadas. En la misma participarán de forma simultánea los profesionales integrantes de la Junta Médica y la persona a evaluar.

Durante la Junta Médica se constatará que la imagen del Documento Nacional de Identidad resulte coincidente con la de la persona a evaluar, ello, a efectos de validar su identidad.

e- Resultados de la evaluación:

Concluida la evaluación, la Junta Médica deberá expedirse, acerca de si la persona evaluada se encuentra encuadrada dentro de la normativa vigente.

De ser considerado necesario, la Junta Médica podrá dejar pendiente la conclusión de la evaluación requiriendo los estudios que considere necesarios.

Se dejará expresa constancia de que la Junta Médica fue realizada de manera virtual.

Los integrantes de la Junta Médica contarán con una línea telefónica para la videoconferencia o computadora con cámara web, micrófono y audio.

Se recomienda la utilización de plataforma virtual o aplicación sin limitación de tiempo ej: skype o videoconferencia de WhatsApp y contar permanentemente con soporte técnico de informática en la sede.



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

**Resolución 1221/2021**

**RESOL-2021-1221-APN-SMYCP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente: EX-2020-86247652-APN-DRRHMYCP#JGM, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y su reglamento aprobado por Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus normas modificatorias; los Decretos N° 2219 del 6 de julio de 1971 y su modificatorio, N° 984 del 27 de julio de 2009 y sus modificatorios, N° 14 del 11 de enero de 2011 y sus modificatorios, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019; las Resoluciones N° 247 del 24 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA y N° 4 del 28 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 984/2009 y sus modificatorios se establecieron los criterios para la realización y contratación de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, así como el correspondiente servicio publicitario creativo, de arte y producción gráfica y audiovisual que realice la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas, y las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, cualquiera fuera su fuente de financiamiento.

Que conforme surge del citado decreto, los organismos o entidades referidos deben encomendar la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación a la entonces SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, luego SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, hoy SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 50/2019, quien las efectivizará a través de la agencia TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por el Decreto N° 14/2011 se estableció que la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sea autoridad de aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 984/2009, y se le encomendó el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias para su ejecución e implementación.



Que resulta menester revisar los alcances de la Resolución 247 del 24 de agosto de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA en torno a la simplificación de procesos y rescatar de ella los criterios protectorios del derecho a la libertad de expresión garantizados por el Estado Nacional y recuperados, asimismo, en la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que con ese propósito la Resolución de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 4/2020 aprobó el procedimiento para la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación pública.

Que el trámite inherente a la contratación y difusión de las campañas de publicidad institucional, debe necesariamente, respetar parámetros control, eficiencia y adaptabilidad para responder a los requerimientos ciudadanos.

Que la pandemia del COVID 19 puso en crisis los paradigmas de administración pública, y plantea en consecuencia el desafío de repensar los criterios de asignación de funciones y responsabilidades al interior de sus estructuras.

Que, asimismo, se ha advertido la necesidad de adaptar la planificación de la publicidad oficial a los cambios que la realidad económica y social impone, y al mismo tiempo ajustar dicha planificación a los tiempos de formulación del presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Que las TICs institucionalizan innovaciones que deben necesariamente redundar en la optimización de los circuitos para la contratación de campañas institucionales de publicidad y comunicación pública y por tanto, deviene necesario sustituir el ANEXO I de la Resolución 4/20 de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención propia de su competencia el servicio jurídico de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha efectuado la intervención establecida en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control aprobado por Decreto N° 1344/07.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 14/2011 y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 4 del 28 de febrero de 2020 “PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y DE COMUNICACIÓN” por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247 del 24 de agosto de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°. - Las partidas presupuestarias destinadas a la publicidad oficial se distribuirán por campañas. La SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, planificará las mismas mediante el procedimiento que a tal efecto establezca acorde sus competencias.”

ARTÍCULO 3°. - Deróganse los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247 del 24 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. - La presente Resolución comenzará a regir a partir del décimo día corrido de su publicación en el Boletín Oficial, y se aplicará a las campañas de publicidad oficial cuyas órdenes de publicidad sean emitidas a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Francisco Meritello

#### ANEXO I

“PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y DE COMUNICACIÓN”

#### A. PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD OFICIAL

ARTÍCULO 1°. – LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL elaborará y elevará para aprobación del SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA un plan de comunicación anual, el que estará fundado en la experiencia e información histórica obtenida; en la información solicitada o suministrada por las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, clasificando las campañas, de acuerdo a su naturaleza, en motivacionales, preventivas, educativas, jurídico-legales y de gestión.

Sin perjuicio de ello, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que requieran la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación, deberán remitir a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, su propuesta de publicidad y de comunicación según sus respectivos objetivos y las prioridades previstas en sus programas de acción y sus presupuestos anuales. A tales efectos, la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS brindará la asistencia técnica que pudieren requerir las distintas jurisdicciones y entidades.

Asimismo, el MINISTERIO de EDUCACIÓN incluirá propuestas referidas a proyectos de comunicación educativa, con contenidos en áreas de interés público general, sobre la base de los principios generales de utilidad, necesidad y relevancia pública. A tal fin, la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE



GABINETE DE MINISTROS actualizará periódicamente las áreas temáticas que se consideren de interés estratégico.

La SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN podrá proponer, en el ámbito de sus competencias, la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación que resulten de interés público.

La SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, evaluará las propuestas presentadas, y formulará las adecuaciones necesarias a la planificación de cada organismo según corresponda.

## B. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS

### • INGRESO DE LAS ACTUACIONES

ARTICULO 2°. - La solicitud de publicidad institucional deberá remitirse a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su admisión o rechazo. A los efectos de la remisión de la solicitud, deberá observarse lo siguiente:

A) Las campañas impulsadas por cualquier organismo integrante de la Administración Nacional, en tanto y en cuanto tengan presupuesto asignado para atender gastos en materia de Publicidad y Propaganda, serán afectadas a los créditos presupuestarios de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Los organismos requirentes deberán remitir el formulario "Propuesta de Campaña de Publicidad Institucional" que como Anexo A IF-2020-12098061-APN-SMYCP#JGM forma parte integrante del presente, suscripto por el titular del organismo o el responsable por éste autorizado, excepto en los casos que las campañas sean impulsadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o por la propia SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

B) Los restantes organismos y entidades a que refiere el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, cuando soliciten una campaña, deberán remitir el formulario "Propuesta de Campaña Publicidad Institucional" que como Anexo B IF-2020-12098969-APN-SMYCP#JGM forma parte integrante del presente, en el que se dejará constancia de la afectación preventiva correspondiente al presupuesto estimado de gastos, suscripto por el titular del organismo o responsable debidamente autorizado y el titular del Servicio Administrativo Financiero (SAF) de la entidad o funcionario de nivel equivalente.

### • ELABORACIÓN DE CONTENIDOS. PRESUPUESTO ESTIMADO DE GASTOS (PEG).

ARTICULO 3°. - Recibida la solicitud de campaña, se remitirán los actuados a la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, quien será el área responsable de su instrumentación, pudiendo por sí o mediante sus unidades orgánicas dependientes solicitar, a tales efectos, los informes y aclaraciones que estime pertinentes y propiciar las adecuaciones respectivas, así como efectuar las mediciones cualitativas y cuantitativas que resulten necesarias.



Con la información provista por el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial elaborará, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, una propuesta de campaña que deberá contener alcance, intensidad, tipo de medios y grado de inversión propuesta en el que considerará, para su estimación, el mensaje a difundir, los canales de comunicación seleccionados, su intensidad, la tarifa aplicable y la comisión de agencia de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO y recupero estimado de gastos directos según corresponda, información que deberá remitir anualmente al referido Registro.

ARTÍCULO 4°. - En las órdenes de publicidad que se emitan podrán proponerse esquemas tarifarios que signifiquen mejores condiciones económicas de contratación y que atiendan de igual modo a los objetivos de comunicación de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. A tal efecto respetará criterios objetivos en la formulación de dichas propuestas, considerando las particularidades de cada medio en lo relativo a su alcance (circulación o audiencia) de conformidad con los indicadores existentes en el mercado y a su cobertura geográfica y público objetivo. Las propuestas formuladas, y volcadas en las órdenes de publicidad, podrán ser aceptadas o rechazadas por los medios.

ARTICULO 5°. - En los casos en que resulte necesario utilizar el servicio creativo o de producción de la campaña institucional solicitada, se requerirá la intervención simultánea de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN para que elabore o apruebe el contenido del mensaje a difundir. Cuando se trate de la reutilización de una campaña ya emitida, esta intervención no resultará necesaria.

La SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN evaluará, a los fines del servicio creativo de la campaña institucional, las siguientes alternativas de producción y realización:

- Con sus equipos de profesionales y recursos técnicos.
- Mediante la utilización de los recursos de la jurisdicción o entidad originante.
- Mediante TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.
- Mediante CONTENIDOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.
- A través de una unidad organizativa perteneciente a cualquier jurisdicción o entidad comprendida en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, bajo su supervisión.
- Mediante la contratación de un servicio creativo o de producción externo, para lo cual la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, iniciará el trámite correspondiente.

ARTICULO 6°. - La SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, proyectará un Requerimiento Publicitario (RP) conforme al modelo que luce como Anexo C IF-2020-12099947-APN-SMYCP#JGM consignando los datos relevantes de la campaña y dará intervención a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS para la afectación preventiva de crédito presupuestario.



• EFECTIVIZACIÓN DE LA CAMPAÑA

ARTÍCULO 7°. - Luego de la afectación preventiva aludida en el artículo anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL dará intervención a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, para que ésta realice la planificación de medios de comunicación de la campaña en base al universo de proveedores registrados respetando los parámetros fijados.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO remitirá la referida planificación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, la que, en caso expedirse favorablemente, elevará la misma a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA para su aprobación.

• EMISIÓN DE LA ORDEN DE PUBLICIDAD (OP)

ARTICULO 8°. - Aprobada la planificación de medios de comunicación de la campaña por parte de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO procederá a implementar, en el acto y mediante la emisión de la pertinente Orden de Publicidad (OP), la contratación de bienes y servicios necesarios para la difusión de la campaña.

Para el caso de campañas a que se refiere el Artículo 2° inciso A) del presente Reglamento, la aprobación de la planificación involucrará también la aprobación del gasto imputable al presupuesto administrado por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

D. FACTURACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 9°. - Cuando se trate de las campañas previstas en el Artículo 2° inciso A) del presente Reglamento, la facturación que los prestadores o proveedores efectúen por los trabajos realizados o servicios prestados deberá ser ingresada en el sistema de Trámites A Distancia (TAD) y emitida a nombre de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA (CUIT 30-71512142-1- IVA EXENTO) dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin perjuicio de la subsistencia de los derechos y obligaciones que correspondan a dichos prestadores o proveedores y a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en función de la relación contractual entablada entre esas partes.

Cuando se trate de las campañas previstas en el Artículo 2° inciso B) del presente Reglamento, la facturación que los prestadores o proveedores efectúen por los trabajos realizados o servicios prestados deberá ser ingresada en el sistema de Trámites A Distancia (TAD) y emitida a nombre y CUIT del organismo o entidad solicitante de la campaña, sin perjuicio de la subsistencia de los derechos y obligaciones que correspondan a dichos prestadores o proveedores y a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en función de la relación contractual entablada entre esas partes.

La factura deberá ser emitida el día en que finalice la prestación del servicio o el mes calendario a que el mismo refiere, y deberá ser presentada dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de emisión.

La ausencia de identificación de la Orden de Publicidad en la factura que se emita, será causal de su rechazo.



El sistema de Trámites a Distancia (TAD) depositará los documentos ingresados en la Mesa de Entradas de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO para su admisión o rechazo.

ARTICULO 10. - Emitida la publicidad institucional, y presentada y admitida la factura y certificación de emisión (con carácter de declaración jurada) por parte del proveedor ante TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, ésta deberá realizar los controles propios de su competencia y proceder a su conformación, vinculándola al requerimiento publicitario y a la Orden de Publicidad que corresponda.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO verificará el correcto cumplimiento de las prestaciones contratadas, sin perjuicio de las acciones de control muestral que pueda desarrollar al respecto la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 11. - Efectuados dichos controles, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deberá remitir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, el expediente electrónico con la siguiente documentación debidamente conformada por autoridad competente:

- a) Declaración de que la contratación de bienes y servicios, oportunamente encomendada, se realizó con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debidamente suscripta por autoridad competente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.
- b) Certificación de la real y efectiva prestación de los servicios.
- c) Facturas a cancelar a favor de los prestadores o proveedores, presentadas en los términos del Artículo 9º del presente Reglamento.
- d) La Orden de Publicidad correspondiente suscripta por autoridad competente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.
- e) La Pauta emitida y suscripta por autoridad competente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

La remisión que realice TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deberá tener lugar dentro de los SIETE (7) días hábiles de recibida la documentación por parte del prestador o proveedor, en los términos del Artículo 8º del presente Reglamento, en forma completa y correcta.

#### E · SUPERVISIÓN. CONFORMIDAD

ARTICULO 12. - Recibidos los actuados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, ésta procederá a supervisar que las actuaciones cuenten con la documental prevista en el artículo precedente, y de corresponder, elaborará un proyecto de resolución el que, previa intervención del SUBSECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, será remitido para su consideración al SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

#### F. APROBACIÓN DE LO ACTUADO



ARTICULO 13. - La SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA evaluará el procedimiento y, en caso de corresponder, aprobará lo actuado con alcance a las facturas vinculadas a uno o varios Requerimientos Publicitarios (RP), previa intervención del servicio jurídico competente. La resolución a través de la cual se apruebe lo actuado, será remitida a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o a cada organismo o entidad solicitante de campaña, según se trate de las que refiere el Artículo 2º, inciso A) o inciso B) respectivamente, del presente Reglamento, a efectos de la liquidación y pago de las facturas presentadas.

#### F. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

##### PUBLICIDAD CON FINES COMERCIALES:

ARTICULO 14. - Las entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8º de la Ley 24.156 cuya actividad consista en la venta de bienes y/o servicios, y que compitan en dicha actividad con oferentes de similares características de orden privado, podrán resultar exceptuados de los procedimientos establecidos en esta norma cuando la publicidad sea considerada de carácter comercial por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

##### AVISOS LEGALES:

ARTÍCULO 15. - Las solicitudes de contratación de Avisos Legales, deberán ser ingresadas por la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA hasta SIETE (7) días hábiles previos a la fecha de publicación del aviso legal solicitado. El mismo será remitido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL que será la encargada de su tramitación.

ARTÍCULO 16. - La solicitud deberá contener el contenido del mensaje, los canales de comunicación que entienda más idóneos en función de dicho contenido, la intensidad de la campaña y toda otra información que, a criterio del organismo de origen, resulte relevante para el análisis del aviso propuesto. Los organismos que atiendan la erogación publicitaria con presupuesto propio deberán incluir además la indicación del monto global a invertir y la declaración del funcionario competente de contar con la partida presupuestaria para hacer frente a dicho gasto.

ARTÍCULO 17. - Tomará intervención la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA y remitirá el expediente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, para que elabore un informe circunstanciado y remita un proyecto de Requerimiento Publicitario a consideración del SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 18. - En el caso de avisos legales impulsados por organismos a los que alude el Artículo 2º inciso A) del presente Reglamento, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS para la verificación preventiva de crédito presupuestario, el SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA dispondrá, en caso de considerarlo procedente, la correspondiente autorización remitiendo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL para su instrumentación por intermedio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.



ARTÍCULO 19. - Para los procedimientos de facturación, certificación y pago se observarán las previsiones del punto D.

e. 05/02/2021 N° 5446/21 v. 05/02/2021

**Fecha de publicación** 05/02/2021





## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

**Resolución 20/2021**

**RESOL-2021-20-APN-SISO#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74016205- -APN-DNAIS#MDS, la Resolución RESOL-2020-1017- APN#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se estableció que compete a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, entender en el diseño e implementación de políticas sociales de inclusión e integración social, promoviendo los valores de solidaridad, justicia social, memoria, e identidad nacional, fortaleciendo su reconocimiento en la sociedad como sujetos activos de derechos; entender en la implementación de políticas sociales de inclusión social y socio productiva; y abordar de manera integral la situación de hogares en condición de extrema vulnerabilidad social, brindando herramientas que les permitan alcanzar su autonomía y procurando maximizar las estrategias de intervención para alcanzar la inclusión real y favorecer la igualdad de oportunidades, entre otras.

Que mediante Resolución identificada como RESOL-2020-1017-APN#MDS, de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la creación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” y sus Lineamientos Generales, con el objetivo de potenciar a jóvenes de entre 18 y 29 años, mediante acciones que promuevan el desarrollo de sus capacidades personales, la articulación y la accesibilidad a los recursos públicos que les correspondan, y la vinculación con su ámbito familiar y comunitario.

Que por el artículo 4°, de la mentada Resolución RESOL-2020-1017-APN#MDS, la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL fue designada como autoridad de aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN”.

Que, ante ello, y con el objetivo de concretar la implementación del referido programa en lo atinente a sus características, población destinataria, presentación y desarrollo de proyectos, modalidad de la asistencia, monto y periodicidad de las acreditaciones, régimen de compatibilidades e incompatibilidades, instituciones participantes, monitoreo, evaluación, y circuito de pago, entre otros, resulta conducente establecer sus lineamientos operativos.



Que dichos lineamientos permitirán implementar el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN JOVEN “POTENCIAR INCLUSIÓN JOVEN” de forma eficiente, estableciendo a priori los procedimientos, requerimientos, alcances y limitaciones, con el fin de atender la problemática de la población vulnerable afectada doblemente por la crisis social y los efectos de la actual pandemia, reforzando los procedimientos, y estipulando pautas claras desde una mirada inclusiva y de promoción de derechos, donde esta política, orientada al desarrollo inclusivo de jóvenes, genere una integración comunitaria de los mismos y los acompañe en la concreción de sus proyectos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL ha elaborado los informes técnicos pertinentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL avala el dictado del presente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia en el marco del Artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional”.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, la Decisión Administrativa N° 723/2020 del 05 de mayo de 2020 y la Resolución RESOL-2020-1017-APN#MDS de fecha 10 de noviembre de 2020 y su rectificatoria RESOL-2020-1058- APN-MDS, de fecha 20 de Noviembre de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Lineamientos Operativos del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” que funcionará en la órbita de esta SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL y sus áreas dependientes, conforme al IF-2021-08405951-APNSISO#MDS, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Laura Valeria Alonso



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5451/21 v. 05/02/2021

**Fecha de publicación 05/02/2021**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** Lineamientos Operativos Potenciar Inclusión Joven.

---

### **PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES** **“POTENCIAR INCLUSIÓN JOVEN”**

#### **LINEAMIENTOS OPERATIVOS**

##### **1- Características del Programa.**

El PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JOVEN” procura promover la inclusión social de jóvenes en situación de vulnerabilidad, mediante acciones de promoción de sus derechos, la remoción de obstáculos para la accesibilidad a programas y recursos públicos, la asistencia directa a los/las jóvenes y el fortalecimiento de espacios institucionales, comunitarios y familiares a los que pertenecen.

Tiene por objetivo promover la inclusión e integración social de jóvenes de 18 a 29 años en situación de vulnerabilidad, a través del acceso a recursos y acciones que garanticen sus derechos básicos, económicos, sociales y culturales, y su incorporación a estrategias de acompañamiento que propicien su participación en los proyectos propuestos en pos del desarrollo de sus proyectos de vida. Contempla el financiamiento de proyectos y actividades educativas, formativas, productivas, recreativas y culturales en los que participen los/las jóvenes alcanzados por el Programa, asistidos a la vez por un estímulo económico dispuesto, de forma directa y sin intermediación, con la finalidad de garantizar su permanencia en cada proyecto.

Prevé la implementación en todo el territorio nacional, a través de organismos públicos estatales provinciales y municipales, y organizaciones No Gubernamentales.

##### **2- Población destinataria.**

Potenciar Inclusión Joven está destinado a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y/o de sus derechos.

Los y las jóvenes que se constituyan en titulares del PROGRAMA deberán participar en alguna de las tres líneas de actividades previstas por el mismo, a saber: a) proyectos socioproductivos, b) proyectos sociolaborales, c) proyectos sociocomunitarios.

### **3- Presentación de proyectos.**

El Organismo u organización “CONVENIANTE”, elaborará un “PROYECTO” de trabajo de inclusión joven que contemplará un abordaje integral, articulando diversas dimensiones: educativas, laborales, culturales e identitarias, las que surgirán de intereses y necesidades o problemáticas relacionadas a una población específica que detecte la organización de que se trate.

La presentación del PROYECTO deberá incluir:

- El diagnóstico que da origen a la propuesta,
- Plan y calendarización de acciones a desarrollar,
- Presupuesto para cada una de las acciones,
- Resultados esperados,
- Nómina de las y los jóvenes a quienes está destinado el proyecto.

#### **3.a- Características de los proyectos.**

Se espera que los proyectos presentados hagan frente a los problemas planteados en el diagnóstico concebido por el “CONVENIANTE” desde una perspectiva tendiente al desarrollo local. Esto es: formulando objetivos, estrategias y acciones que conduzcan a la mejora del capital humano de los individuos que forman parte de la población destinataria, considerando las características, recursos existentes y restricciones de su entorno, así como también la potencialidad de la construcción de redes cooperativas y vínculos entre los actores socioeconómicos locales.

Los proyectos podrán clasificarse según la siguiente tipología:

- a. Proyectos de tipo socio comunitarios: pueden incluir instancias socioeducativas y de formación, de recreación, y de acceso a los bienes culturales por parte de la comunidad sobre la que operan;
- b. Proyectos de tipo socio laborales: conformación o fortalecimiento de espacios asociativos orientados a la capacitación en formación para el trabajo.
- c. Proyectos de tipo socio productivos: conformación o fortalecimiento de emprendimientos con posibilidad de desarrollarse a partir del trabajo de sus propios miembros, en carácter asociativo.

Los proyectos deben surgir de intereses y necesidades identificadas por la propia comunidad en el marco de la consolidación de la propuesta de los gobiernos provinciales, locales y/o de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro formalmente constituidas, cualquiera sea su denominación social.

En este sentido, se contemplarán los siguientes aspectos:

1. Perfil de la propuesta: este criterio contempla aspectos formales sobre la organización del trabajo y caracterización sobre los/as integrantes de cada uno de los proyectos.
2. Sostenibilidad: evaluación de criterio organizacional, locación e infraestructura del proyecto.
3. Impacto sobre el desarrollo comunitario: descripción de la relación que tienen los lineamientos de la propuesta sobre el tejido societario de cada comunidad, de esta manera, los proyectos comunitarios permiten viabilizar y promover la sustentabilidad de las iniciativas surgidas en la propia comunidad. Deben tener explicitadas las estrategias sociales de inclusión joven que se dan dentro del proyecto.

Todos los proyectos para financiar deberán incluir temas relacionados a la perspectiva de género y diversidad.

A los fines de solventar las actividades y acciones del Programa, se podrá avalar el financiamiento de los siguientes conceptos: gastos de insumos, materia prima, maquinarias, herramientas, equipamiento, mejoras de infraestructura, gastos de distribución y logística, gastos de comunicación, asistencia técnica y capacitación, seguros, Recursos Humanos (promotores territoriales jóvenes, administrativo/contador, referente del proyecto y talleristas), movilidad y viáticos, costos bancarios obligatorios y gastos de gestión cuando corresponda.

#### **4- Modalidad de asistencia.**

Para efectivizar las estrategias y acciones propuestas por el organismo y/o la organización, el MDS junto a el CONVENIENTE realizará un acompañamiento de los jóvenes participantes, desde la puesta en marcha del proyecto y durante toda su ejecución, mediante el pago de un estímulo económico en forma directa, individual, autónoma y no intermediada por el plazo que indique el conveniente en el proyecto presentado.

La permanencia en el PROGRAMA se ajusta al cumplimiento de los criterios fijados en la presente.

Si existieran casos en los que la prestación deba ser retirada, la baja deberá ser justificada con intervención de un trabajador social matriculado o nota firmada por el referente del proyecto, en hoja membretada explicando los motivos, junto a un informe social detallado sobre la situación del joven.

Es obligación de la organización conveniente proceder al control de la asistencia de los jóvenes participantes y notificar al MDS las modificaciones que pudieran corresponder respecto al padrón inicial.

#### **4.a- Padrón de Titulares.**

A los fines de la determinación del estímulo, se utilizará como insumo primario la base de datos de titulares, con la información debidamente solicitada, provista por el organismo y/o la organización conveniente. Dicha información deberá contener lo solicitado oportunamente por convenio con Anses.

La autoridad de aplicación estará a cargo de la conformación del PADRÓN DE TITULARES del PROGRAMA POTENCIAR INCLUSIÓN JOVEN, para el posterior procedimiento administrativo de gestión de pago a las/los beneficiarias/os (conforme a lo establecido en el ANEXO denominado PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS que forma parte integrante del presente).

El cumplimiento de los criterios de ingreso, compatibilidades e incompatibilidades enunciados precedentemente será cotejado a través del Sistema Nacional de Información Tributario y Social (SINTyS), dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales; con la intermediación de la Coordinación de Procesamiento y Liquidaciones de Aportes para la Inclusión Social (CPYLAIS), y con los organismos o

dependencias que se consideren pertinentes, o bien podrá ser constatado por la Autoridad de Aplicación, o el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, creada o por crearse al efecto.

El intercambio de información de las Bases de Datos actualizadas se deberá producir con una periodicidad mensual.

La información citada revestirá carácter confidencial y estará sometida a la verificación de los extremos indicados precedentemente, reviste carácter confidencial y se ajustará a las disposiciones de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias y modificatorias.

#### **4.b – Monto y periodicidad de las acreditaciones.**

El monto de las acreditaciones correspondientes a cada titular será fijado por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (MDS), en cada acto administrativo autorizante de los pagos, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

El pago de la prestación se realizará con periodicidad mensual, a través de los mecanismos administrativos acordados oportunamente con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

#### **4.c- Compatibilidades e Incompatibilidades.**

Dicho recurso será compatible con:

- a. Asignación Universal por hija/o (AUH),
- b. Asignación Universal por embarazo (AUE),
- c. Beca Progresar,
- d. Pensiones no contributivas por Discapacidad,
- e. Tarjeta Alimentar,
- f. Inscripción al monotributo social o monotributo autónomo (hasta categoría A),
- g. Programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales (PAE),
- h. Prestación por desempleo,
- i. Otras prestaciones que defina con posterioridad la autoridad de aplicación.

Dicho recurso será incompatible con:

- a. Potenciar Trabajo (En cualquiera de sus modalidades),
- b. Empleo formal registrado,
- c. Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
- d. Pensiones no contributivas madres de 7 hijas/os y vejez o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema público de protección,
- e. Otras prestaciones que defina con posterioridad la autoridad de aplicación.

#### **5- Niveles e instituciones participantes.**

Organismos estatales de nivel provincial o municipal y Organismos No Gubernamentales, que podrán colaborar en el marco de sus funciones y objetivos institucionales, estableciendo la articulación, cooperación y coordinación, mediante convenio a tal efecto, dentro de los objetivos de este programa.

## **6- Marco regulatorio.**

El marco regulatorio para la inversión y rendición de cuentas de los fondos de los proyectos contemplados en el presente documento estará fijado por el Convenio de Ejecución, como instrumento legal en el que se enmarcan las obligaciones de las partes. Resulta aplicable asimismo la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y normas concordantes y la Resolución MDS N° 2458/04, sin perjuicio de la demás normativa aplicable.

Durante toda la implementación de los proyectos contemplados en el Programa, la autoridad de aplicación asistirá al organismo o entidad conveniente a los fines de su correcta ejecución y posterior corroboración del cumplimiento de los objetivos planteados, de lo que darán cuenta los informes técnicos que los profesionales del área elaboren a tal efecto.

## **7- Monitoreo y evaluación.**

La evaluación de la implementación del PROGRAMA se realizará a partir de resultados esperados, cuyo modelo de informe será definido oportunamente por la Secretaría de Inclusión Social y sus áreas dependientes, y será comunicado al conveniente.

En cuanto al monitoreo se realizará mediante la recopilación sistemática de datos sobre indicadores especificados para proporcionar a los administradores y a las partes interesadas para el desarrollo, indicaciones sobre el avance y el logro de los objetivos, así como de la utilización de los fondos asignados.

Se acordará la entrega de dos informes sobre lo actuado: uno de medio término y otro para dar cierre. El primero se requerirá a los 6 meses de iniciado el convenio y el de finalización a los 12 meses de iniciado el convenio el cual debe reflejar el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo a los resultados y metas acordados en el convenio correspondiente, propuestos según el corte temporal del informe (6 meses o 12 meses).

## **ANEXO**

### **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS**

#### **1. Determinación y aprobación de la nómina de titulares a percibir la prestación mensual.**

Ante la firma de cada convenio del Programa POTENCIAR INCLUSIÓN JOVEN, la autoridad de aplicación (SISO) accede a la nómina de jóvenes que participarán en los proyectos junto a una serie de datos requeridos para el cobro del estímulo correspondiente, provista por parte de cada ente conveniente. Esta información consolida un primer padrón de beneficiarias/os dando inicio al procedimiento administrativo para la gestión de pago.

La SISO, mediante la Dirección Nacional de Acompañamiento e Integración Social (DNAIS) consolidará en el archivo denominado "APROPIACIÓN" las nuevas altas. Dicho listado se remitirá mensualmente a través del sistema SITACI a la ANSES, para su chequeo y correspondiente corroboración de datos, y a la Coordinación de Procesamiento y Liquidación de Aportes para la Inclusión Social (CPYLAIS) dependiente de la Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y Telecomunicaciones, para su evaluación según el cruce de datos con la base de SINTYS.

Cumplido este paso, CPYLAIS y ANSES devolverán la información requerida a la SISO para la prosecución del

trámite.

## **2. Gestión de Pago del Programa POTENCIAR INCLUSIÓN JOVEN.**

Una vez aprobada la nómina de titulares la SISO, mediante la DNAIS, conformará el archivo de altas de legajos para su inclusión al Registro de Identificación de Destinatarios, herramienta de gestión de la Secretaría de Innovación.

Luego del correspondiente chequeo y corroboración de datos, dicha Secretaría generará un legajo RID por cada destinatario, información remitida nuevamente a la SISO.

La nómina final, consolidada, incluyendo los números de legajos RID de cada beneficiaria/o, será cargada en última instancia al sistema GAT, dando paso a la conformación de un expediente para la liquidación del pago por parte de ANSES.

Circuito administrativo del expediente electrónico:

1- Caratulación DNAIS#MDS.

2-Vinculación de antecedentes normativos, nóminas, informe técnico y toda documentación respaldatoria para dar inicio al trámite.

3- Elevación a la Subsecretaría de Inclusión e Integración Social (SSIEIS#MDS) para conocimiento y vinculación del Proyecto de Resolución.

4- Elevación a Secretaria de Inclusión Social (SISO#MDS) para su conocimiento y tramitación de actuaciones.

5- Pase a Contabilidad para la correspondiente afectación presupuestaria.

6- Pase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su conocimiento, intervención e incorporación del dictamen jurídico.

7- Firma de Resolución SISO#MDS

8- Pase a Contabilidad para el devengado y pago.

## **3. Gestión de Devolución de Fondos sin ejecutar.**

A los 90 días aproximadamente de realizado el pago, ANSES remite a la DNAIS la rendición de las acreditaciones realizadas, indicando aquellas con acreditación rechazada y/o no utilizada por el titular por un período de 90 días corridos y las comisiones correspondientes sobre los montos efectivamente transferidos.

En función de esta información, se realiza la conciliación de los saldos correspondientes al expediente.

La CPYLAIS solicita a ANSES la transferencia de los fondos no utilizados a la cuenta de Recaudación de la Tesorería General de la Nación (TGN), e informa a Contabilidad del MDS sobre dichos fondos y el programa al cual corresponden, a fin de garantizar que cuando la TGN consulte al Ministerio por los ingresos de fondos detectados (inconsistencias), pueda identificar la pertenencia a POTENCIAR INCLUSIÓN JOVEN y solicitar la desafectación presupuestaria de los mismos dentro del ejercicio en curso.

#### **4. Rendición y cierre del expediente.**

Al recibir la desafectación presupuestaria de los fondos no utilizados, se dará intervención a la CPYLAIS para el inicio de la rendición, indicando la necesidad de que prepare un informe de rendición, que será puesto a consideración de la Coordinación de Rendición de Cuentas (CRC) para que dictamine en su materia. La CPYLAIS remite expediente, rendición de cuentas e Informe de Ejecución a la DNAIS para que se gestione el cierre de las actuaciones.

La DNAIS/SISO vinculara la rendición recibida por parte de ANSES para iniciar el procedimiento de cierre.

Finalmente, la DNAIS/SISO elaborará un proyecto de resolución sobre lo actuado, y luego de la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluirá el procedimiento administrativo con la resolución de cierre y archivo.



## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 556/2021

### RESOL-2021-556-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2019-109788303-APN-DD#MSYDS, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario de la citada ley N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de esta cartera de Estado.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la citada planta y sus derivados.

Que el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (CNIA) del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) solicitó la aprobación de un proyecto a desarrollarse en su predio ubicado en el área del INSTITUTO DE RECURSOS BIOLÓGICOS.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado, tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.



Que en virtud del dictado de la nueva reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para el predio designado a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la nueva reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar la seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, que como IF-2019-109504731-APN-CIC#MSYDS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2º.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.



ARTÍCULO 3º.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1º de la presente medida deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y notifíquese la presente medida al CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/02/2021 N° 5373/21 v. 05/02/2021

**Fecha de publicación 05/02/2021**





# Proyecto de investigación

Cannabis medicinal en el Marco de la Ley N°27350

INTA - BCBD Medicinal S.A

Lewis Silvina  
Arizio Carla  
Bach Hernan  
Spotorno Viviana



Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
Presidencia de la Nación

CIRN 

Instituto de Recursos Biológicos

## TITULO

### **Desarrollo del cultivo de *Cannabis spp.* con fines de investigación científica y médica**

## OBJETIVO DEL PLAN DE TRABAJO

Generar capacidades, a través de la articulación público-privada, para el desarrollo de germoplasma de *Cannabis* bajo estándares de calidad y control que permitan la obtención de material vegetal para la investigación científica, médica, la producción de derivados del cannabis y su inclusión en programas de mejoramiento.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar capacidades en el INTA para el cultivo de *Cannabis spp.* en cultivo indoor (lugar cerrado).
- Formar RRHH especializados en la temática.
- Desarrollar germoplasma con diferentes contenidos de cannabinoides para ampliar la base genética del cultivo.
- Inscribir variedades de *Cannabis spp.* en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares (RNPC) del INASE.
- Establecer protocolos de cultivos adaptados a las necesidades institucionales según resolución 1537-E/2017 del Ministerio de Salud y otras futuras que el PROGRAMA establezca.
- Iniciar investigaciones en relación a los perfiles químicos asociados a las nuevas variedades, desarrollo de metodologías de control de calidad de productos (aceites) y de la droga vegetal (hojas, flor).
- Potenciar las condiciones para el desarrollo de la producción de cannabis medicinal en la Argentina a mayor escala.

## RESULTADOS ESPERADOS

- Infraestructura habilitada para la investigación científica en *Cannabis spp.* bajo estándares de calidad, teniendo en cuenta el uso medicinal final.
- Protocolos establecidos para las diferentes etapas del cultivo y el procesamiento del material vegetal.

- Protocolos desarrollados para la trazabilidad y calidad/ cantidad de los principales cannabinoides y metabolitos secundarios de importancia medicinal.
- Referentes formados (personal profesional y técnico) en el manejo *indoor* del cultivo a través de buenas prácticas agrícolas.
- Germoplasma específico según requerimiento del Ministerio de Salud y con una base genética amplia para hacer frente a nuevas patologías que establezca el PROGRAMA (Ley 27350). Las nuevas variedades que se generen se inscribirán en el INASE, en conjunto con BCBD Medicinal S. A (de ahora en adelante BCBD).
- Plantas madre para nuevas investigaciones con otros organismos de ciencia y técnica y laboratorios nucleados en el ANLAP (en base a acuerdos previos con el sector privado para la entrega de material).
- Fortalecimiento de las relaciones con otros referentes especializados en el cultivo y procesamiento de *Cannabis spp.* a través de la organización de un grupo multidisciplinario de investigadores del sector público y privado.
- Fortalecimiento de las capacidades del INTA en tema de procesamiento de material vegetal, análisis químicos y extracción de aceites y extractos usando las últimas tecnologías.
- Fortalecimiento de las relaciones con Ministerio de Salud, Seguridad, INASE, ANMAT, SENASA, ONGs, Universidades y demás organismos públicos que estén involucrados en esta temática.

## INTRODUCCIÓN

### La planta de Cannabis

La planta de Cannabis fue clasificada por primera vez en 1735 por el botánico sueco Carlos Linneo. La planta presenta tallos con hojas opuestas en la base del tallo y alternas en el resto, de forma palmaticompuestas con estípulas libres o persistentes. Por lo general, en la bibliografía, se considera al género monoespecífico: *Cannabis sativa* L. y con varias subespecies como ser: *Cannabis sativa* subespecie *sativa*, *C. sativa ssp. indica*, *C. sativa ssp. rudelaris*, etc. Para una terminología más sencilla nos referiremos a las mismas como *C. sativa*, *C. indica* y *C. rudelaris*.

*C. sativa* es originaria de países ecuatoriales de Asia, África y América, es decir, lugares cálidos. Depende de determinadas horas de luz para florecer (fotoperiodo). Las plantas

crecen entre 2 y 5 metros de altura, son de poco follaje, las hojas son alargadas y finas, de coloración verde claro con tintes amarillos en hojas y flores. El periodo de floración es largo (de 9 a 12 semanas). El contenido de THC es mayor que el de CBD, de manera que sus principales efectos son psicoactivos (cerebral, energéticos, euforizante y potente).

*C. indica* es originaria de regiones como Tíbet, Nepal, India o Pakistán. Esta planta está mejor adaptada a climas fríos y áridos por lo que resultan más resistentes a las bajas temperaturas. Son de menor tamaño (de 1 a 2 metros de altura) pero mayor follaje, sus hojas son pequeñas y anchas, de color verde oscuro. Su ciclo de cultivo es más corto, entre 45 y 65 días. También es foto-periódica dependiente. Tienen mayor contenido de CBD que THC por eso su principal efecto es físico y relajante. Finalmente, *C. ruderalis* es originaria de Rusia y países de Europa del Este. Presenta plantas pequeñas (no llegan al metro de estatura) que son capaces de crecer en las condiciones adversas, adaptándose a diferentes climatologías. A diferencia de *C. sativa* y *C. indica* no necesitan de determinadas horas de luz para florecer (foto-periódica independiente). Tiene un ciclo de cultivo muy corto de unas 3 o 4 semanas. Por su bajo nivel de cannabinoides no suele interesar para usos terapéuticos ni recreativos. Pero el cruzamiento de *C. ruderalis* con *Índica* o *Sativa* genera híbridos con características de interés: genotipos que sobreviven en circunstancias adversas y autoflorecientes.

Actualmente, la mayor cantidad de semillas de cannabis que podemos encontrar son híbridas, por lo que es muy complicado hallar variedades 100% *Índicas* o *Sativas*. Esto se debe a que en las últimas décadas de cultivo se han mezclado distintas cepas de Cannabis para potenciar los mejores genes de cada variedad y lograr plantas con una mayor cantidad de cannabinoides, más productivas y resistentes. Sus efectos y sus características dependerán de qué tipo de híbrido sea y de si predominan los genes de *Índica* o de *Sativa*.

La planta de Cannabis sintetiza no menos de 400 compuestos químicos que incluyen terpenos, flavonoides, compuestos nitrogenados y moléculas vegetales comunes. Un poco más de 100 son cannabinoides y los más abundantes son: Cannabinol (CBN, producto intermedio del metabolismo de degradación del THC); Cannabidiol (CBD); TetraHidroCannabinol (THC) que tiene varios isómeros como  $\Delta^9$ -THC, responsable de la mayoría de los efectos psicoactivos, y otros que no son psicoactivos pero disminuyen o potencian al  $\Delta^9$ -THC; También pueden mencionarse cannabinoides como el cannabigerol (CBG), cannabicromeno (CBC), cannabiciclol (CBL), entre otros, de los cuales no existe suficiente información de sus efectos y modos de actuación.

La concentración, así como la proporción existente entre THC/ CBD, determinan la manera en que cada planta influye sobre cada persona y su salud.

Como se mencionó anteriormente, en la planta de Cannabis hay además otros principios activos que tienen acción farmacológica intrínseca y/o que son capaces de modificar la

acción farmacológica de los cannabinoides: los terpenos y los flavonoides, presentes en concentraciones suficientes para tener actividad farmacológica. Aún no está realmente demostrado, desde un punto de vista científico, ni cómo ni cuáles exactamente son los compuestos específicos que son capaces de producir sinergia con los cannabinoides, pero tanto los terpenos como los flavonoides están recibiendo una creciente atención de la comunidad científica y médica debida a sus demostradas acciones farmacológicas.

El cannabis es empleado, en su forma natural, para el tratamiento del glaucoma, asma, cáncer, migraña, insomnio, náuseas y vómitos asociados a la quimioterapia anticancerosa, esclerosis múltiple, molestias ocasionadas por neuropatías periféricas y demás padecimientos neuromusculares. También se lo utilizó como un recurso más de la importante actividad agrícola del país, por la utilidad de sus fibras y semillas.

Desde la época de la Colonia, en nuestro país, hubo varios emprendimientos (en algunos casos intentos) de la siembra de cáñamo en diferentes regiones. Sin embargo, el emprendimiento de cáñamo industrial más conocido fue el que desarrolló el belga Julio Stevernylnck en Jáuregui (Buenos Aires), dueño de un emporio textil. Comenzó a cultivarlo en 1953, como una forma de suplementar la producción de fibra de lino que realizaba desde hacía más de una década antes. Los cultivos se utilizaban para la producción de fibras y semillas. Las áreas de cultivo fueron creciendo a lo largo de los años, de 6 a casi 400 has. Luego de la muerte de Stevernylnck, en 1975, se disminuyó la superficie cultivada a 165 hectáreas y al año siguiente se canceló la producción (Bertone, 2016; Armada, 2015).

## MARCO JURÍDICO NACIONAL y ANTECEDENTES

El 29 de marzo de 2017, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionaron la primera ley de cannabis medicinal del país con el título "Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados" (Ley 27.350) por unanimidad. La misma fue producto de las demandas de la sociedad civil agrupada en las diferentes organizaciones sin fines de lucro que reclamaban el acceso al Cannabis medicinal. Las mismas han sido acompañadas por el Movimiento Cannábico argentino, que comienza a visibilizarse a partir de la crisis del 2001 (Harroc 2014).

La ley se publicó en el Boletín Oficial el 19 de abril de 2017. El objeto de la ley es establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. Para tal fin, la ley crea El PROGRAMA Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos no Convencionales, bajo la órbita del (ex) Ministerio de Salud.

La ley fue reglamentada el 21 de septiembre de 2017 mediante el decreto 738/2017 del Poder Ejecutivo, aunque con una reglamentación parcial (7 artículos sin reglamentar de 14 artículos).

El artículo 6º particularmente refiere a la facultad que tiene el órgano de aplicación de la ley para llevar a cabo todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales. A tal fin, la autoridad de aplicación **podrá autorizar el cultivo de cannabis por parte del CONICET e INTA con fines de investigación médica y/o científica, así como para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el PROGRAMA.**

Posteriormente, el Ministerio de Seguridad de la Nación elabora junto a los demás organismos involucrados el documento donde se definen las "Condiciones de habilitación en materia de seguridad", y con el decreto 59/2019 del INASE y procedimientos establecidos por EL PROGRAMA se concluyen las normativas básicas para la producción de cannabis medicinal.

En el marco de estas normativas, es que se propone este Proyecto de Investigación en colaboración con la empresa BCBD Medicinal S.A.

**BCBD Medicinal S.A.** es una empresa uruguaya especializada en cannabis medicinal y con sede en Argentina ya establecida desde 2016. Su cuadro directivo se encuentra conformado por profesionales técnicos y científicos con más de 20 años de trayectoria en el tema. En relación al germoplasma, la empresa tiene diferentes cepas/variedades genéticas de Cannabis registradas por el INASE Uruguay (<http://inase.org.uy/Sitio/RegistroNacionalCultivares/Default.aspx>.)

Asimismo, los productos de esta empresa cuentan, en Uruguay, con la certificación del laboratorio oficial KEMIA y un clúster de la Universidad de Química y Farmacia (SIQUIMIA) así como con la resolución N° 173/28112019 del Ministerio de Agricultura Uruguayo por medio de la cual se los autoriza al cultivo y procesamiento de cáñamo medicinal – *Cannabis Sativa* L. Estas instituciones avalan además el prestigio y calidad de BCBD, al igual que las diferentes investigaciones que actualmente llevan a cabo en Uruguay como el estudio de la vía plastidial, que por medio de su inducción ácida y otras catálisis generan grandes cantidades de CBGA como precursores centrales de los cannabinoides más buscados (CBD's).

BCBD Medicinal ha construido una red sólida de colaboradores en el extranjero junto a microbiólogos, nanotecnólogos, neurólogos e ingenieros químicos. Han optimizado y estandarizado diferentes técnicas de cultivo (indoor y outdoor), maximizando rendimientos y acortando los períodos de crecimiento de las plantas, al igual que los procesos de manufactura para que el cannabis medicinal forme parte de productos como yerba mate, cosméticos, bebidas, suplementos nutricionales, etc.

Sumando a lo dicho anteriormente, BCBD Medicinal, por medio de subsidiarias propias, ha desarrollado 36 productos, sus marcas y sus fórmulas. Su intención además es no sólo poner a disposición del INTA su *expertise* en el cultivo de calidad, seguridad y control de *Cannabis ssp.*, sino llevar a cabo investigaciones conjuntas que incrementen el conocimiento sobre esta especie en el campo medicinal e industrial.

El **Instituto de Recursos Biológicos (IRB)** cuenta con profesionales especializados en taxonomía, genética molecular, química, agronomía y otras áreas del conocimiento necesarias para la ejecución de este proyecto. Tiene antecedentes relacionados a la investigación en plantas medicinales (Bach et al. 2014, Spotorno et al 2019, Di ciaccio et al 2018); lleva a cabo trabajos de evaluación, selección y caracterización de especies/poblaciones nativas, con potencial farmacológico, para el desarrollo de estrategias que posibiliten su introducción a la economía formal; determina perfiles fitoquímicos (metabolitos secundarios) de diferentes especies y las caracteriza mediante marcadores moleculares (Manifesto & Arizio, 2016); desarrolla la búsqueda del principio activo por fraccionamiento bio-dirigido; lleva a cabo también trabajos de recolección, conservación e identificación taxonómica, entre otros.

El IRB cuenta con capacidades institucionales como: herbario, laboratorio de anatomía vegetal, laboratorio de análisis químicos y moleculares, banco de germoplasma, laboratorio de micropropagación, invernáculos, procesamiento y análisis estadístico de datos, aplicaciones para la documentación de colecciones biológicas, grupos de investigación que desarrollan premejoramiento y mejoramiento de diferentes especies, así como su evaluación y caracterización a través del uso de diferentes tecnologías.

El Instituto ha trabajado en distintos ámbitos, lográndose entre otros aspectos, articular capacidades institucionales propias y de otros organismos o entidades (públicos y privados), con el propósito de realizar investigación científica y de atender a las demandas de los diferentes actores del territorio.

**En este sentido, y en el marco de la Ley 27350, el IRB ha decidido encarar investigaciones en *Cannabis spp.***

Este proyecto se centrará en obtener plantas madres de calidad para la elaboración de la sustancia que como medicamento sirva para proveer a quienes estuvieren incorporados al PROGRAMA de Cannabis Medicinal del Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Esto incluye realizar investigación científica que permita aportar conocimientos sobre la planta, la producción de los cannabinoides y principales metabolitos secundarios, y su relación con las condiciones de cultivo, así como avanzar en la generación de nuevas variedades genéticas. Este objetivo requiere generar de manera paralela y coordinada diferentes líneas de investigación aprovechando las capacidades técnicas/profesionales del IRB y de BCBD Medicinal S.A.

## JUSTIFICACIÓN

El proyecto se alinea básicamente con los organismos estatales, como el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Agricultura, cuyos objetivos estratégicos están encaminados al bienestar de la salud pública, la legalidad y desarrollo del sector agroindustrial. Además, responde a la demanda de acceso al cannabis con fines medicinales de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

ORGANIZACIÓN	OBJETIVO ESTRATEGICO	CONTRIBUCION DEL PROYECTO
Ministerio de Salud y Desarrollo social de la Nación	Ley 27353 y Decreto 738/17. Brindar el marco regulatorio adecuado para la investigación científica y médica del cannabis medicinal.	Cumplir con la normativa de la ley. Ofrecer alternativas que puedan contribuir a la salud pública a través de medicamentos en base a cannabis.
Ministerio de Seguridad de la Nación	Resolución 258/18	Cumplir con las normas de seguridad y desarrollar protocolos acordes.
Ex Ministerio de Agroindustria de la Nación (Agricultura, Ganadería y Pesca)	Acompañar al INTA en esta nueva experiencia, cumpliendo con el artículo 6º, a los efectos de diseñar y ejecutar planes de producción de Cannabis.	Generar una experiencia de cultivo de Cannabis que puede aportar para la generación de divisas en un futuro.
INTA	Fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, y a la mejora de la competitividad del Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial	Generación de nuevas variedades genéticas, protocolos de calidad química y contribución al desarrollo del conocimiento a la búsqueda de principios activos de la especie. Capacitación de agentes de la institución. Vinculación con el sector productivo.
OSC	Acompañar a las OSC a través de la investigación científica para poder contar en el futuro con	Generar conocimientos sobre la materia prima vegetal, para la

	<p>derivados del Cannabis medicinal de calidad en nuestro país, para el tratamiento de diversas patologías según establezca EL PROGRAMA.</p>	<p>elaboración de productos seguros y confiables para el consumo humano.</p>
--	--	--

## LUGAR DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO

Este proyecto se llevará a cabo en el predio del CNIA (Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias del INTA), en el área correspondiente al IRB. El predio fue visitado en diciembre del 2017 por el Ministerio de Seguridad, que especificó las condiciones de seguridad que debe tener la propuesta en cuanto a su infraestructura, lo cual se tomará como base para armar la infraestructura y pueda ser posteriormente habilitada.



En amarillo, se muestra la zona para la construcción de las instalaciones para llevar a cabo las investigaciones con Cannabis ssp.



En círculo rojo, se muestra el edificio Central del IRB.

## PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

### 1) Describir, evaluar y determinar las características morfológicas, químicas y moleculares de los materiales vegetales.

Caracterización morfológica, molecular y química de variedades mediante las directrices técnicas de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), para confirmar la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de las cepas o variedades.

El diseño del ensayo contemplará por lo menos 40 plantas por variedad para una evaluación estadística robusta (por ser de multiplicación agámica). Se harán por lo menos dos ciclos de evaluación independientes. A los efectos de la distinción, todas las observaciones de plantas individuales deberán efectuarse en 20 plantas. Para homogeneidad, solo se permitirá hasta 2 plantas fuera de tipo (considerando un N° de 40).

En una primera etapa se trabajarán con 9 (nueve) variedades aportadas por BCBd: a) Tres (3) cepas o variedades genéticas inscritas en Uruguay BcBD 01 (promedio de 0.226% THC y 17% de CBD), BcBD 02, NF 01, b) Una (1) en proceso de registro en El Catálogo Oficial de Cáñamo de la UE (Unión Europea) LZM02 Bcln , y c) Cinco (5) variedades en etapa de estabilización y validación : ∞ Infinitus 08, φ LaNOIR 09 , RPL ☒ 1001, Ancestral 53 y ATN#I 01. Todas líneas puras. BcBD 01 se encuentra en proceso de registro en el INASE Argentina.

La evaluación agronómica involucra, entre otros aspectos, el análisis del rendimiento y calidad de los aceites obtenidos. Muestras de biomasa serán colectadas en distintos estadios reproductivos y se realizará la extracción y el análisis de los principales cannabinoides (ejemplos:  $\Delta^9$ -tetrahydrocannabinol (THC), tetrahydrocannabivarin (THCV), cannabidiol (CBD), cannabichromene (CBC), cannabigerol (CBG) and cannabinol (CBN)).

## **2) Estudio de la vía plastidial por medio de su inducción ácida y otras posibles vías de inducción según estudio de las rutas metabólicas de síntesis de principios activos.**

Parte de las investigaciones en curso que realiza BCBD, están dirigidas a determinar diferentes respuestas de las plantas a una inducción ácida. En Cannabis, la síntesis de los fitocannabinoides se realiza en las células secretoras de los tricomas glandulares principalmente de inflorescencias y hojas. La llamada ruta del MEP, en los plástidos, deriva en el compuesto Geranyl pirofosfato, a partir del cual se sintetizan los terpenos. También este compuesto, por medio de una enzima, se une al ácido olivetólico y se forma el CBG, a partir del cual surgen los otros cannabinoides. Por lo tanto, esta ruta controla el flujo de recursos para la síntesis de terpenos y cannabinoides. La ruta del MEP o vía plastidial puede estimularse por inducción ácida, como el agregado de algunas hormonas, como medio de aumentar la síntesis de cannabinoides y potenciamente estimular la producción de más tricomas y mayor rendimiento de las resinas.

## **3) Evaluación de la modificación del perfil de cannabinoides/metabolitos secundarios de las plantas madres a lo largo del tiempo/segun tratamiento lumínico/segun etapa fenológica.**

Está ampliamente documentado cómo, además de los factores intrínsecos de la planta, hay otros que influyen marcadamente en la variación cuantitativa de los productos del metabolismo secundario. Entre los principales factores se encuentran la radiación incidente y la de refracción, nutrición mineral (macro y micronutrientes) y el balance hormonal, que, si bien es propio de la planta, se puede modificar por medio de aplicaciones exógenas. Estas fuentes de variación serán evaluadas en cuanto a la producción de cannabinoides en cada uno de los genotipos a estudiar. La empresa BCBD Medicinal ya está investigando cómo la calidad de la luz afecta la producción de los principales fitocannabinoides, principalmente la suplementación con radiación Deep Red, entre 650 a 680 Nm, así como la incidencia de los UV en nuestra región, y a diferentes alturas de cultivos. Estudios previos y 2 patentes de uno de los fundadores de la empresa Argentina (<https://patents.google.com/patent/WO2013001107A1>) documentan los efectos de la intensidad y frecuencia lumínica sobre células vegetales complejas, y que ha sido aplicado en los estudios de base del cannabis. Resulta relevante evaluar la respuesta a la intensidad lumínica de otros cannabinoides importante como el cannabidiol (CBD), el cannabichromene (CBC), el cannabigerol (CBG) y cannabinol (CBN). Los mismos serán evaluados también en relación al balance de nutrientes (altas

cantidades de P y Cu determinan bajas concentraciones de heterósidos en *Digitalis oscura* (Roca-Perez 2002)

#### **4) Evaluación de distintos extractos y fracciones de *Cannabis spp.* según su actividad citotóxica, antioxidante, neuroprotectora, entre otros ensayos in vitro, y diseños de técnicas sencillas de evaluación de concentración de principios activos.**

Se sabe que los cannabinoides tienen una actividad biológica potente desde el punto de vista inmunológico y neurológico. Sin embargo, aún quedan otros efectos por explorar dentro de la complejidad de los extractos de *Cannabis*. La actividad antitumoral (Namdar et al 2019) y la actividad antioxidativa (Hacke et al 2019) en células son dos ejemplos de lo que puede ser explorado dentro de los parámetros de este proyecto. La detección de otros metabolitos secundarios fuera de los de conocida actividad también es un aspecto importante para analizar, anticipándonos a nuevas actividades biológicas de los extractos.

Simultáneamente el desarrollo de técnicas rápidas, sencillas, accesibles y de bajo costo para la evaluación de contenido de los cannabinoides principales facilitarían la evaluación de plantas para cultivo como los aceites o extractos con fines medicinales (Gallo-Molina et al 2019).

Se obtendrán extractos mediante distintas mezclas de solventes que permitan trabajar con los diferentes cannabinoides a partir de hojas y/o flores. Se estudiarán la concentración de antioxidantes totales mediante técnicas de TPTZ, que mide la capacidad antioxidante en relación al potencial  $F_{ell}/F_{ell}$ . Los extractos completos de las mismas variedades se estudiarán en su capacidad de evitar daño oxidativo en cultivos de células neuronales (Neuro 2A). Para esto se somete la línea celular a distintas concentraciones del extracto y se determinará la citotoxicidad. Utilizando concentraciones no tóxicas se evaluará la viabilidad luego de un daño oxidativo, agregando  $H_2O_2$  al medio de cultivo. La citotoxicidad se realiza por el ensayo de MTT. Mediante la misma metodología, los extractos se estudiarán también en su capacidad citotóxica frente a líneas celulares cancerígenas (Ej. CaCo2).

Los extractos que muestren mejor comportamiento frente a los ensayos de daño oxidativo y citotoxicidad serán fraccionados por solventes y técnicas de cromatografía en columna. Estas fracciones serán reanalizadas como paso previo a la selección y purificación e identificación de principios activos noveles.

Se probarán sistemas semicuantitativos de evaluación por TLC para estimar la concentración de cannabinoides en extractos de cannabis. Se utilizarán distintas matrices, se optimizarán solventes y técnicas de revelado que permitan una evaluación rápida y sencilla de muestras de producción.

#### **5) Conservación de germoplasma**

Se trabajará en el desarrollo o puesta a punto de protocolos de multiplicación de materiales selectos o plantas madres in vitro y para conservación de semillas en Banco

de Germoplasma del IRB o en un lugar de alta seguridad destinado a la conservación de Cannabis en sus distintas formas. Se investigarán las mejores condiciones de conservación de semillas, tiempos de viabilidad, porcentajes de germinación después de diferentes condiciones de almacenamiento, requerimientos de germinación, etc.

#### **6) Utilización de marcadores moleculares como técnica de caracterización e identificación**

Las técnicas de identificación molecular de Cannabis han sido desarrolladas inicialmente por el interés de la ciencia forense para la discriminación del ADN de Cannabis de la de otros miembros de la familia de *Cannabaceae* a través del desarrollo de marcadores asociados a cloroplastos (Linacre and Thorpe 1998; Wilkinson and Linacre 2000).

Más recientemente, mediante el uso de marcadores moleculares tipo AFLP, ISSR, RAPD y SSR fue posible el análisis de la variabilidad genética presente en el germoplasma de cannabis. Tal como es esperable para especies con el hábito reproductivo de una especie dioica y de reproducción cruzada, los estudios con marcadores moleculares mostraron una amplia variabilidad genética (Hsieh et al 2003; Alghanim and Almirall 2003; Gilmore and Peakall 2003, Mendoza et al 2009). Sin embargo, Gilmore and Peakall (2003) en el análisis de 93 plantas de diferente origen y uso, con 5 marcadores microsatélites (SSR), observaron que la diversidad genética fue mucho menor en los genotipos "drug type" comparados con los "fiber-type", mostrando un proceso de selección mucho más fuerte en las genéticas desarrolladas específicamente para la explotación farmacéutica. Los marcadores moleculares resultan una excelente herramienta no solo para la caracterización de la diversidad poblacional o es un germoplasma definido, sino también para asegurar la identidad de cada genética de modo de asegurar su trazabilidad. La generación de una "huella dactilar" que cada genética o clon, ofrece la posibilidad de asegurar la identidad a lo largo de todo el proceso de producción de la planta. También han sido desarrollados marcadores moleculares asociados al sexo (male-associated), que permiten la distinción temprano de genotipos dioicos (Shao et al 2003, Tehen et al 2010, Sakamoto et al 1995, 2000, 2005 y Mandolino et al 2002). En relación a plantas monoicas, el carácter "sexo" parece ser de naturaleza cuantitativa, descrita en varios trabajos como dependiente de por lo menos 5 QTL (Faux et al 2016), lo que retrasa el desarrollo de marcadores.

Un marcador molecular significativo para esta especie, son aquellos asociados a los diferentes quimiotipos que han sido descritos (I-II-III-IV y V). La identificación y secuenciación de los genes involucrados en la síntesis de los principales metabolitos de importancia en Cannabis, es un paso central para el desarrollo de marcadores asociados a ellos. La secuencia del gen que codifica para la enzima THCAS - responsable de la producción de la molécula THC-, así como de la responsable de los diferentes CBDs y terpenos se encuentra disponible.

La caracterización molecular mediante diferentes marcadores se realizará en el Laboratorio de marcadores moleculares del IRB. Se tomarán muestras de hojas de las

diferentes genéticas. Se extraerá el ADN y se cuantificará. Se amplificará con los primers seleccionados y se evaluará el perfil molecular. Se generará un perfil único que identifique cada planta madre.

#### **7) Iniciación de procesos de mejoramiento.**

Se dará inicio a un programa de mejoramiento para la obtención de nuevas genéticas. Para ello se determinarán qué plantas serán utilizadas como parentales. Es importante contar con plantas masculinas. Una vez seleccionados los genotipos que serán utilizados como parentales, se obtendrán clones de cada uno y serán ubicados en una zona de cruzamiento (breeding zone). El sector dedicado a cruzamientos deberá estar debidamente separado de las zonas de multiplicación y producción de plantas femeninas utilizadas para investigación. Las plantas crecerán vegetativamente y posteriormente se acortarán las horas de luz para inducir floración. Se realizarán cruzamientos manuales, frotando las flores masculinas sobre las femeninas o colectando el polen y colocándolo mediante un pincel sobre las flores femeninas. Las semillas obtenidas, serán germinadas y comenzará un ciclo de multiplicación clonal y selección de genotipos que resulten de interés.

Los principales objetivos del mejoramiento estarán enfocados en lograr: Adaptabilidad, Resistencia a factores bióticos y abióticos, Selección de cultivares altamente productivos relacionados con los diferentes perfiles de cannabinoides y terpenos.

#### **8) Registro de Variedades en el Instituto Nacional de Semillas (INASE).**

Los genotipos generados en el proceso de mejoramiento que sean seleccionados como promisorios, serán multiplicados para continuar su evaluación agronómica y química. Los elegidos como nuevas genéticas serán evaluados para su inscripción en el INASE según protocolo UPOV. Se realizará la multiplicación de los genotipos inscriptos e inicio de producción a escala para nuevas investigaciones.

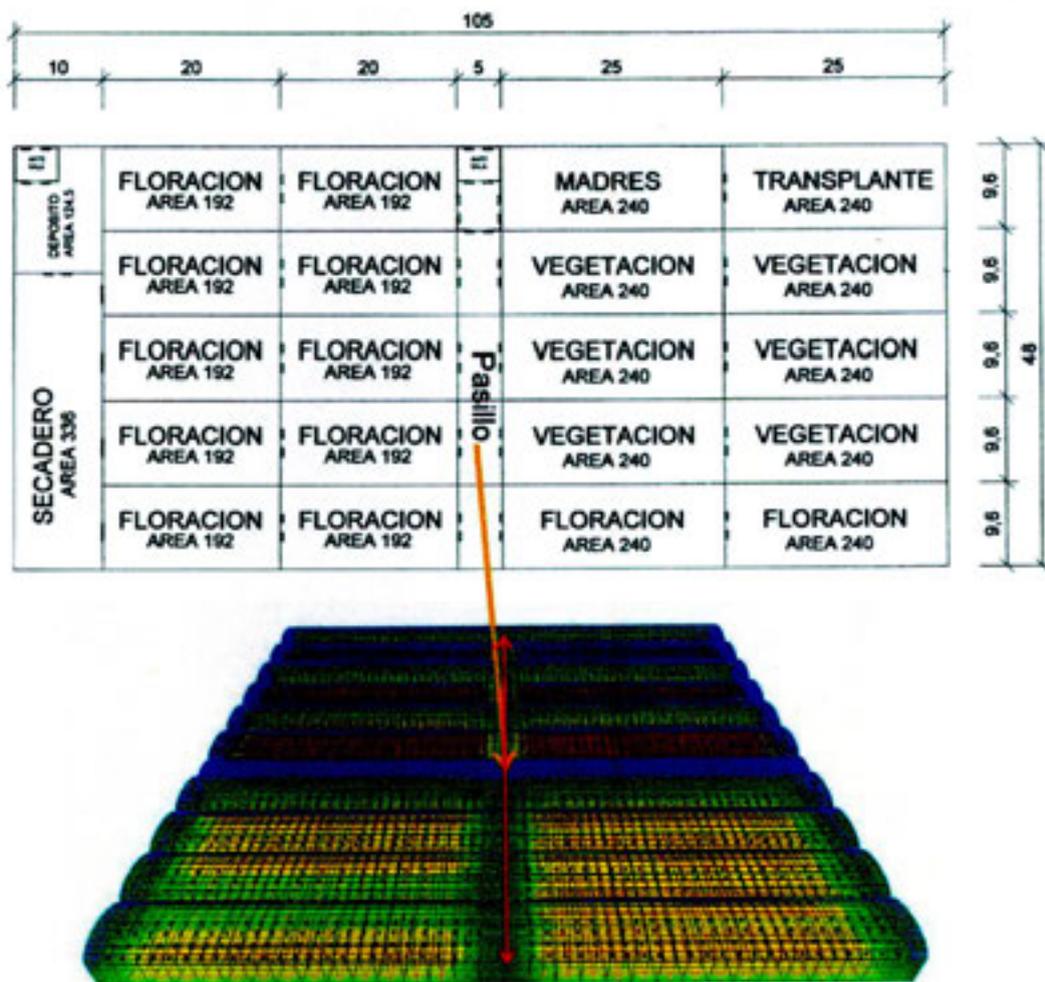
**9) Aceites:** en la medida de avance del proyecto, se analizarán en forma experimental extractos de diferentes cepas o variedades de Cannabis, obtenidos a través de la extracción de fluido supercrítico (CO<sub>2</sub>), para evaluar, en conjunto con otras instituciones, la calidad de los aceites obtenidos para que puedan ser utilizados en investigación sobre epilepsia refractaria y otras patologías que establezca a futuro el PROGRAMA.

**ETAPAS, MATERIALES Y MÉTODOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS**

a. **Diseño de Infraestructura.** Diseñar las instalaciones necesarias para la realización de las actividades previstas de acuerdo con los requisitos oficiales de Seguridad y necesidades de control ambiental correspondientes (delimitar predio, preparación del terreno, diseño del invernáculo de alta seguridad).

b. **Instalación de invernáculo de alta seguridad:** Inicio de la construcción. Definición de etapas (etapa 1: Invernáculo, etapa 2: oficinas y laboratorios). Construcción de perímetro de seguridad e instalación del sistema de seguridad del precio/invernáculo (alarmas, cámaras). Se propone un sistema de colección de agua de lluvia y paneles solares.

Esquema preliminar:



Si bien tiene 100 x 50 m, al ser modular puede empezarse de 50x50 m o 30x50 etc. No descartamos instalar 4 containers en 2 pisos que ocuparían 5 x 12,5 m , y ahí hacer las zonas de apoyo de clonación, aperos, cambiadores, duchas y zonas comunes.

Se trabaja con paredes plegables de Blackout para poder trabajar con las horas y distintos tipos de luces que requiera cada estadio de crecimiento. Y con una alta densidad de cultivo.

c. **Habilitación:** Solicitar inspección del Ministerio de Seguridad para la habilitación final de las instalaciones.

d. **Germoplasma:** El germoplasma de inicio del presente plan de trabajo procederá de BCBD Medicinal (ver detalle en punto 1 del Programa de Investigación) y será de base genética amplia para permitir la investigación científica y la posibilidad de realizar nuevas cruces.

Se establecerán las plantas madres con su código de identificación única (etiquetas con código QR que asegurarán la trazabilidad interna del material en colaboración con el Equipo de Documentación y trazabilidad del IRB).

Para la importación se seguirán los Procedimientos de Cultivo, Importación e Investigación establecidos por el PROGRAMA.

e. **Cultivo:** En líneas generales, las etapas que involucra el proceso de producción de cannabis podríamos resumirlas en:

- Siembra de semillas o multiplicación de esquejes a partir de plantas madres (tubetes o spidling).
- Trasplantes a macetas de 3/ 5 Lts de sustrato o traslado a sistema de producción circular en hidroponía para crecimiento vegetativo.
- Inducción de floración modificando las horas luz
- Cosecha de flores, secado, almacenamiento
- Extracción de aceites y evaluación de calidad
- Eliminación de residuos

f. **Protocolos de trabajo:** Se implementarán los procedimientos operativos desarrollados por BCBD Medicinal adaptados al proyecto (protocolo para cada etapa del proceso de producción de Cannabis, mecanismos de seguimiento, evaluación de los procesos, plan de contingencia, control de acceso e ingreso de personal autorizado; condiciones de vestimenta y elementos de seguridad; sistema de desechos; plan de manejo ambiental (PMA), etc). El objetivo a mediano plazo será alcanzar la certificación en buenas prácticas.

Se llevará adelante el "Libro de Actividades" y "Libro de Existencias" pre-foliados y rubricados, a fin de asegurar el cumplimiento con la Resolución 59/2019 del INASE (Anexos I y II).

g. **Equipamientos e insumos:** adquisición del equipamiento necesario para el funcionamiento del invernáculo y de los laboratorios. Diseño e instalación de sistema de eliminación de residuos: Generador eléctrico, equipos analíticos y de fraccionamiento HPLC-UV con colector de fracciones, Equipo de extracción de CO<sub>2</sub> supercrítico, evaporador rotatorio, speed-vac, Rotor Garden, insumos para producción en hidroponía.

h. **Capacitación:** Implementación de un plan de capacitación para el personal profesional, técnico y de apoyo para las tareas que requerirá el presente convenio.

i. **Gestión:** A fin de obtener las autorizaciones necesarias para realizar actividades con *Cannabis spp.* en invernáculos o predios de seguridad se llevarán a cabo todas las gestiones según las normativas aprobadas por los diferentes organismos involucrados.

1- Autorización del Ministerio de Salud y Desarrollo Social: presentación del proyecto de investigación.

2- Solicitud de Evaluación de actividades con Cannabis al INASE (Anexo II, Resolución 59/2019) conjuntamente con la autorización del Ministerio de Seguridad.

3- Solicitud de importación de germoplasma (vía TAD).

4- Definición del Técnico responsable.

j. **Evaluación de medio término y redefiniciones:**

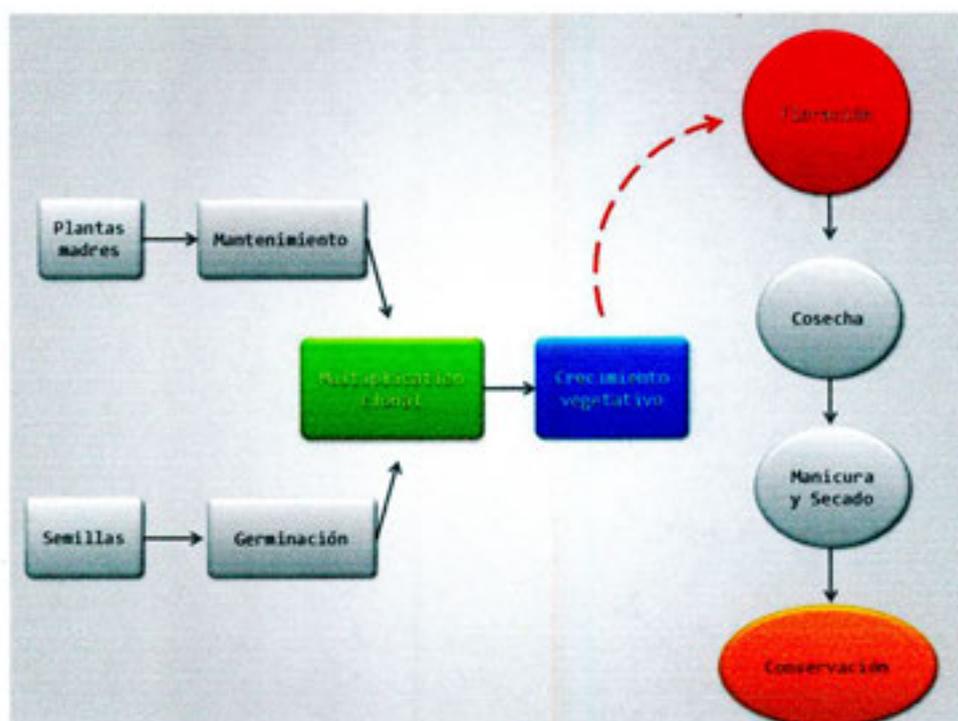
Se evaluará el avance del proyecto a través de los siguientes indicadores:

#### **Propuesta de parámetros/indicadores**

- Número de nuevas variedades
- Numero de esquejes por plantas madre
- Número de plantas que finalizan el proceso.
- Gramos de cogollo fresco/seco (rendimiento materia seca)
- Tiempo del ciclo productivo
- Número de perfiles químicos caracterizados
- Concentración de cannabinoides
- Número de variedades evaluadas por su actividad biológica.
- Número de plantas desechadas.

#### **FLUJOGRAMA**

##### De obtención de plantas



## RECURSOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS

A través del **Convenio de I + D INTA- BCBD Medicinal S.A.**, se obtendrán los recursos presupuestarios para desarrollar este proyecto.

## CRONOGRAMA DE TRABAJO. 1ER AÑO

Actividad	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Conformación de comité coordinador	X	X										
Reunión de comité coordinador	X		X		X		X		X		X	
Confección del Plan Anual de Actividades, Flujo de Fondos y presupuesto Anual	X	X	X									
Definición de las obras e infraestructura necesaria	X	X	X	X	X	X						
Pedido de presupuestos para obras e infraestructura				X	X							
Gestión de habilitaciones necesarias en materia de seguridad	X	X	X	X	X	X						
Tramitación ante el INASE para la obtención de semillas	X	X	X	X	X	X						

Redacción de protocolos de trabajo						X	X	X	X	X		
Obtención de muestras				X	X							
Inicio de actividades básicas. Puesta a punto de técnicas					X	X	X	X	X	X		
Informe de avance de responsables técnicos			X	X		X		X		X		
Informe final – año 1												X

### RESPONSABLES DE CADA ACTIVIDAD

1) **Describir, evaluar y determinar las características morfológicas, químicas y moleculares de los materiales vegetales.** Dr. Bach, Hernán; Dra. Spotorno Viviana; Dra. Lopez, Micaela; Dra. Arizio, Carla M.

2) **Estudio de la vía plastidial por medio de su inducción ácida y otras posibles vías de inducción según estudio de las rutas metabólicas de síntesis de principios activos.** BCBD S. A, Dra. Spotorno, Viviana G.; Dr. Bach, Hernán.

3) **Evaluación de la modificación del perfil de cannabinoides/metabolitos secundarios de las plantas madres a lo largo del tiempo/según tratamiento lumínico/según etapa fenológica.** Dra. Spotorno, Viviana G.; Dr. Bach, Hernán.

4) **Evaluación de distintos extractos y fracciones de *Cannabis sp* según su actividad citotóxica, antioxidante, neuroprotectora, entre otros ensayos in vitro, y diseños de técnicas sencillas de evaluación de concentración de principios activos.** Dra. Spotorno, Viviana G.; Dra. Lopez, Micaela.

5) **Conservación de germoplasma:** Ing. Gisela Malagrina.

6) **Marcadores Moleculares.** Dra. Arizio, Carla M.

7) **Iniciación de procesos de mejoramiento.** Dr. Bach, Hernán.

8) **Registro de Variedades en el Instituto Nacional de Semillas (INASE).** Dra. Arizio, Carla M.; Dr. Bach, Hernán; MSc. Lewis Silvina.

9) **Gestión del proyecto:** MSc. Lewis Silvina; Dra. Arizio, Carla M.

## BIBLIOGRAFIA

- ✓ Alghanim HJ, Almirall JR (2003) Development of microsatellite markers in *Cannabis sativa* for DNA typing and genetic relatedness analyses. *Anal Bioanal.* doi: 10.1007/s00216-003-1984-0
- ✓ Armada, Martín (2015). "La gran cosecha", en Revista THC, N° 82
- ✓ Bach H. G., Beatriz G. Varela, Renée H. Fortunato and Marcelo L. Wagner. 2014. 'Pharmacobotany of Two Valeriana Species (Valerianaceae) of Argentinian Patagonia Known as "Ñancolahuen"'. *Lat. Am. J. pharm.* 33 (6): 891-6. ISSN: 0326 2383 (printed ed.)
- ✓ Bertone, Diego (2016). "Argentina. Análisis histórico y político de la producción de cáñamo", en *Infocannabis.org*, 5 de julio (disponible en: <http://www.infocannabis.org/argentina-analisis-historico-y-politico-de-la-produccion-de-canamo/> [consulta, agosto de 2017].
- ✓ Corda, R. Alejandro (2018). "Cannabis en Argentina: de los afrodescendientes en la colonia al movimiento
- ✓ "Cannábico" - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil. ISBN 978-987-28608-6-8
- ✓ Di ciaccio Di Ciaccio, Lucia S.; Spotorno, Viviana G.; Córdoba Estévez, María M.; Ríos, J.D.R.; Fortunato, Renée H.; Salvat, Adriana E.. "Antifungal activity of *Parastrephia quadrangularis* (Meyen) Cabrera extracts against *Fusarium verticillioides*". *LETTERS IN APPLIED MICROBIOLOGY*, (2018)
- ✓ Gallo-Molina, A.C., Castro-Vargas, H.I., Garzón-Méndez, W.F., Martínez Ramírez, J.A., Rivera Monroy, Z.J., King, J.W., Parada-Alfonso, F. Extraction, isolation and purification of tetrahydrocannabinol from the *Cannabis sativa* L. plant using supercritical fluid extraction and solid phase extraction (2019) *Journal of Supercritical Fluids*, 146, pp. 208-216. ).
- ✓ Gilmore S, Peakall R (2003) Isolation of microsatellite markers in *Cannabis sativa* L. (marijuana). *Mol Ecol Notes* 3: 105–107.
- ✓ Hacke, A.C.M., Lima, D., De Costa, F., Deshmukh, K., Li, N., Chow, A.M., Marques, J.A., Pereira, R.P., Kerman, K. Probing the antioxidant activity of  $\Delta^9$ -tetrahydrocannabinol and cannabidiol in *Cannabis sativa* extracts (2019) *Analyst*, 144 (16), pp. 4952-4961.
- ✓ Chandra, S. , Lata H, Mehmedic Z, Khan I, Elsohly M. 2015 Light dependence of Photosynthesis and water vapour exchange characteristics in different high THC yielding varieties of *Cannabis sativa* L. *J. of applied reseach on medicinal and aromaticic plants.* 2: 39-47.

- ✓ Horrac Sclani Ana Florencia. Aproximaciones a un análisis crítico de las prácticas de los usuarios de Cannabis. Caso del Movimiento Cannábico Argentino. 2014. Trabajo Final para aspirar al Título de Licenciatura en Geografía Universidad Nacional De La Plata, Facultad De Humanidades Y Ciencias De La Educación Departamento De Geografía.
- ✓ Hsieh H-M, Hou R-J, Tasi L-C, Wei C-S, Liy S-W, Huang L-H, Kuo Y-C, Linacre A, Lee JC-I (2003). A highly polymorphic STR locus in Cannabis sativa. *Forensic Sci Int* 131:53–58.
- ✓ Linacre A, Thorpe J. Detection and identification of cannabis by DNA. *Forensic Sci Int* 1998; 91:71–6.
- ✓ Mandolino G, Carboni A, Bagatta M, Moliterni VMC, Ranalli P (2002) Occurrence and frequency of putatively Y chromosome linked DNA markers in Cannabis sativa L. *Euphytica* 126:211–218.
- ✓ Manifesto M.M y Arizio C.M., Avances en el desarrollo de herramientas genómicas en plantas medicinales y aromáticas: valeriana, manzanilla y orégano. Memoria técnica: investigaciones en plantas aromáticas y medicinales/Ignacio Eugenio Paunero ... [et al.]. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones INTA, 2016. Libro digital [http://inta.gob.ar/sites/default/files/inta\\_memoria\\_tecnica\\_investigaciones\\_plantas\\_aromaticas\\_mediciales.pdf](http://inta.gob.ar/sites/default/files/inta_memoria_tecnica_investigaciones_plantas_aromaticas_mediciales.pdf)
- ✓ Namdar, D., Voet, H., Ajjampura, V., Nadarajan, S., Mayzlish-Gati, E., Mazuz, M., Shalev, N., Koltai, H. Terpenoids and phytocannabinoids co-produced in cannabis sativa strains show specific interaction for ell cytotoxic activity (2019) *Molecules*, 24 (17), art. no. 3031, .)
- ✓ Roca –Perez L., Perez- Bermudez P., y Boluda R. 2012. Soil characteristics, mineral nutrients, biomass and cardenolide production in Digitalis obscura wild populations. *Journal of plant Nutrition* 25 (9): 2015–2026.
- ✓ Techen N, Chandra S, Lata H, Elsohly MA, Khan IA (2010) Genetic identification of female Cannabis sativa plants at early developmental stage. *Planta Med* 76:1938–1939.
- ✓ Shao H, Song S, Clarke R (2003) Female-associated DNA polymorphisms of hemp (Cannabis sativa L.). *J Ind Hemp* 8: 5–9.
- ✓ Sakamoto K, Shimomura K, Komeda H, Satoh S (1995) A male associated DNA sequence in a dioecious plant, Cannabis sativa L. *Plant Cell Physiol* 36:1549–1554
- ✓ Sakamoto K, Ohmido N, Fukui K, Kamada H, Satoh S (2000) Site-specific accumulation of a LINE-like retrotransposon in a sex chromosome of the dioecious plant Cannabis sativa. *Plant Mol Boil* 44:723–732
- ✓ Sakamoto K, Abe T, Matsuyama T, Yoshida S, Ohmido N, Fukui K, Satoh S (2005) RAPD markers encoding retrotransposable elements are linked to the male sex in Cannabis sativa L. *Genome* 48:931–936.

- ✓ Santos, Marina; Fortunato R.H.; Spotorno, V.G.. "Analysis of flavonoid glycosides with potential medicinal properties on *Bauhinia uruguayensis* and *Bauhinia forficata* subspecies *pruinosa*". *NATURAL PRODUCT RESEARCH*, (2019):
- ✓ Sneath and Sokal (1973) *Numerical Taxonomy*. W.H. Freeman and Company, San Francisco, pp 230-234
- ✓ Wilkinson M, Linacre AM (2000) The detection and persistence of *Cannabis sativa* DNA on skin. *Sci Justice* 40:11–14



ACTUARIOS

 MARTA S. LORENTINO  
 ESCRIBANA  
 MAT. 2962

020558814


 CECBA - LEY 604 608A  
 LEGITIMACION  
 161122 526464


13/28/84

22/11/2016

1 FOLIO 685. PRIMERA COPIA.- CONSTITUCION SOCIAL: "BCBD MEDICINAL  
 2 S.A.". ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TRECE.-En la Ciudad Autónoma de Buenos  
 3 Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiano días del mes de Noviembre del año  
 4 dos mil dieciséis, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen las personas que a continuación  
 5 se nombran, la que expresan sus datos personales de la siguiente manera: I.- el señor Marcos  
 6 Fabían GONZALEZ, argentino, nacido el 18 de Octubre de 1959, hijo de Pedro Gonzalez y  
 7 Genivera Machin, diseñador, casado en primeras nupcias con Ana María D'Agostino, titular del  
 8 Documento Nacional de Identidad número 14.116.914, CUIT/L. 23-14116914-9, domiciliado en  
 9 la calle Freire número 3240, segundo piso, departamento C, de la Ciudad de Buenos Aires; II.-  
 10 el señor Guillermo Hernán HARTSTEIN, argentino, nacido el 23 de enero de 1985, hijo de  
 11 Ricardo Hartstein y Elba Maria Nocetti, comerciante, casado en primeras nupcias con María Sol  
 12 Greco, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.293.223, CUIT/L. 20-31293223-  
 13 8, domiciliado en la calle Esteban Arce número 319, sexto piso, departamento 13, de la Ciudad  
 14 de Buenos Aires; III.- la señora Carolina HARTSTEIN, argentina, nacida el 28 de septiembre  
 15 de 1978, hija de Ricardo Hartstein y Elba Maria Nocetti, diseñadora de interiores, casada en  
 16 primeras nupcias con José Camacho Rodrigo, titular del Documento Nacional de Identidad nú-  
 17 mero 26.886.003, CUIT/L. 27-26886003-2, con domicilio en la calle Esteban Arce número 319,  
 18 Piso 6, departamento 13, Ciudad de Buenos Aires; IV.- la señora Rosalina POTENZA, argenti-  
 19 na, nacida el 13 de Junio de 1978, hija de Alberto Luis Potenza y Marlene Beatriz Rodriguez,  
 20 comerciante, casada en primeras nupcias con Pablo Javier Hartstein, titular del Documento Na-  
 21 cional de Identidad número 26.690.946, CUIT/L. 27-26690946-8, con domicilio en la calle Este-  
 22 ban Arce número 319, Piso 6, departamento 13, Ciudad de Buenos Aires; V.- el señor Octavio  
 23 SIMINI, argentino, nacido el 13 de Octubre de 1984, hijo de Eduardo Victor Simini y Graciela  
 24 Beatriz Gonzalez, licenciado en administración de empresas, casado en primeras nupcias con  
 25 Mariana Hartstein, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.083.649, CUIT/L.





N 020558834

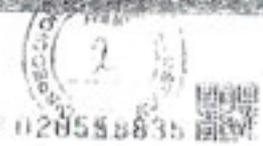
20-31083649-5, domiciliado en la calle José Ortega y Gasset número 1635, octavo piso, departamento 102, de la Ciudad de Buenos Aires.- Los comparecientes son personas mayores de edad y de mi conocimiento por haberlas individualizado conforme artículo 306, inciso a) del Código Civil Argentino, agregando fotocopias de los documentos mencionados precedentemente, en la fecha de la presente para su constancia; asimismo **EXPRESAN** que intervienen en ejercicio de sus propios derechos y **DICEN: I** - Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima en base a la Ley 19.550 y sus modificaciones, con sujeción al siguiente Estatuto que se transcribe a continuación: **II - ESTATUTO; ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. DOMICILIO:** La sociedad se denomina "**BCBD MEDICINAL S.A.**".- Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de representación en la Argentina o en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO. DURACION:** Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución social. El mencionado plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. **ARTICULO TERCERO. OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros, y/o cualquier tipo de combinaciones u otra comunidad de intereses con personas físicas y/o jurídicas públicas o privadas, en establecimientos propios o ajenos, en la República Argentina o en el exterior, a las siguientes actividades: Producción, compra, venta, elaboración, transformación, comercialización, intermediación, consignación, representación, industrialización, recepción, importación y exportación, de: a) Cultivos orgánicos de plantas con propiedades terapéuticas, como así también la elaboración de diferentes productos a raíz de las flores o partes de las plantas, inclusive sus raíces, molidas secas o en polvo, cultivos energéticos no tradicionales, sus frutos y sus biomásas, para la elaboración de diferentes productos comercializables como cremas, sorbetes comestibles, tinturas o ungüentos, perfumes, sales, cristales, fragancias vaporizables, o emitidas al aire por diferentes métodos, complementos alimenticios, oleosos o en pol-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



ACTA DE ASAMBLEA

MARTÍN S. FLORENTINO  
ESCRIBANA  
MAY 2002



1 vo, paros o combinados. Elaboración de Oleosinas y Polvos de Microalgas; b) Equipos, me-  
 2 quinaria, cosechadoras robóticas mecánicas para invernaderos, cosechadoras cryogénicas, ex-  
 3 tractoras de vapor o extracción por medio de fluidos supercríticos con CO2, butano, propano u  
 4 otros gases, o Agua supercrítica; c) Equipos de destilación y evaporación y sistemas que hacen  
 5 al objeto de la sociedad, sin ser limitativo; y d) toda actividad relacionada con las actividades  
 6 detalladas en los puntos a), b) y c) anteriores y sus afines. Las actividades que así lo requieran  
 7 serán realizadas por profesionales con título habilitante. Para su cumplimiento, la sociedad  
 8 tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los  
 9 actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y  
 10 que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTICULO CUARTO. CAPITAL.**  
 11 **SOCIAL. MONTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$  
 12 200.000.-), representado por doscientos mil acciones ordinarias nominativas, no endosables de  
 13 valor nominal \$ 1 (Pesos Uno) cada una. El capital social podrá ser aumentado por resolución de  
 14 la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme con el artículo 188 de la ley  
 15 19.550. Toda resolución de aumento de capital y emisión de acciones, se instrumentará y publi-  
 16 cará, como asimismo se inscribirá de conformidad con las disposiciones de la ley 19.550.- **AR-**  
 17 **TICULO QUINTO. ACCIONES. CARACTERISTICAS:** Las acciones representativas de  
 18 futuros aumentos de capital podrán ser nominativas no endosables, o escriturales, ordinarias o  
 19 preferidas, según lo determine la Asamblea de Accionistas de conformidad con las normas lega-  
 20 les en vigencia, al momento de celebrarse tales aumentos. Las acciones preferidas pueden tener  
 21 derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condi-  
 22 ciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.-  
 23 **ARTÍCULO SEXTO. ACCIONES. TITULOS REPRESENTATIVOS:** Las acciones y los  
 24 certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la  
 25 ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO SEP-**





N 020558835

**TIMO. INTEGRACION - MORA.** En caso de mora en la integración del capital, el directorio  
26 queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley  
27 19.550.- **ARTICULO OCTAVO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La admi-  
28 nistración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que  
29 fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres ejercicios.  
30 La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo  
31 plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El directorio  
32 funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos pre-  
33 sentes. En caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. La asamblea fija la  
34 remuneración del directorio.- En su primer reunión designará un Presidente, pudiendo en caso  
35 de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia  
36 o de impedimento. **ARTICULO NOVENO. DIRECTORES. GARANTIA:** En garantía de sus  
37 funciones los titulares constituirán un depósito en garantía, cuyo monto se adecuará a la norma-  
38 tiva vigente. La garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional  
39 o extranjera, depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad,  
40 asegurando la indisponibilidad de los mismos.- Esta garantía podrá ser reemplazada por fianzas,  
41 seguro de caución o aval bancario por el mismo importe.- La garantía deberá subsistir hasta tres  
42 años de cesado su mandato, y siempre que la asamblea haya aprobado las cuentas del período de  
43 su gestión.- **ARTICULO DECIMO. DIRECTORIO. FACULTADES:** El directorio tiene  
44 todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la  
45 ley requiere poderes especiales conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación.-  
46 Como asimismo otorgar a una o más personas poderes judiciales y de administración, con el  
47 objeto y la extensión que juzgue conveniente, y realizar todo hecho o acto jurídico que haga  
48 adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad y todo tipo de contratación relacionada  
49 con el objeto social, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro del  
50



ACTIVACIÓN DE CAPITAL

MARTA S. FLORENTINO  
ESCRIBANA  
MAT. 2962



020658836



1 país o fuera del mismo. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del  
 2 Directorio o el Vicepresidente en su caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO. FISCALIZA-**  
 3 **CION:** Mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos al que se refiere  
 4 el art. 299 de la Ley 19.550 prescindirá de la sindicatura. En tal caso los socios poseen el dere-  
 5 cho de controlar que confiere el art. 55 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social  
 6 resultare excedido el monto indicado en el art. 299, inc. 2º de la Ley 19.550, la asamblea que así  
 7 lo resolviere, debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejerci-  
 8 cio, sin que sea necesaria reforma de estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ASAM-**  
 9 **BLEAS:** Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria,  
 10 en la forma establecida por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el  
 11 caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una  
 12 hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará al art. 237  
 13 antes citado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere  
 14 derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- **ARTI-**  
 15 **CULO DECIMO CUARTO. QUORUM Y MAYORIAS:** Rigea el quórum y mayoría deter-  
 16 minados por los artículos 243 y 244 de la Ley No. 19.550 según la clase de asamblea, convoca-  
 17 toria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en  
 18 segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones  
 19 presentes con derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO. CIERRE DE EJERCICIO:**  
 20 **El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año.** A esa fecha, se confeccionan los estados  
 21 contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea  
 22 puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Re-  
 23 gistro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas  
 24 y liquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital sus-  
 25 cripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos; c) A dividendo





N 020558836

de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en  
parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordina-  
rias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine  
la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones,  
dentro del año de su emisión. - **ARTICULO DECIMO SEXTO. DISOLUCION. LIQUIDA-  
CION:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquida-  
dor (es) designado (s) por la asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el rema-  
nente se repartirá entre los accionistas, con las presencias indicadas en el artículo anterior. - **III-  
ACTA CONSTITUTIVA: A) DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD:** La sociedad ten-  
drá su sede social en la calle Freire número 3240, segundo piso, departamento C, de la Ciu-  
dad Autónoma de Buenos Aires; donde será el centro principal de la dirección y administra-  
ción de los negocios sociales.- Se constituye como correo electrónico de la entidad,  
regm@bcbdmecicinal.com de conformidad al artículo 14 de la Resolución 7/2015 de la IGJ.- **B)  
DESIGNACION DEL DIRECTORIO:** Se designa para integrar el Directorio: **PRESIDENTE**  
y **DIRECTOR TITULAR:** Marcelo Fabián GONZALEZ; **DIRECTOR SUPLENTE:** Gui-  
lherme Hernán HARTSTEIN.- **EN ESTE ESTADO** los comparecientes señores Marcelo Fa-  
bián GONZALEZ y Guillermo Hernán HARTSTEIN, **ACEPTAN** los cargos que les fueran de-  
signados, **constituyendo domicilio especial en la calle Freire número 3240, segundo piso,**  
**departamento C, de la Ciudad de Buenos Aires.- C) SUSCRIPCION E INTEGRACION.** El  
capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: a) El accionista: señor Marce-  
lo Fabián GONZALEZ suscribe: ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias nominati-  
vas, no endosables de valor nominal \$ 1.- (Pesos uno) cada una y de un voto por acción, o sea \$  
150.000 (Pesos ciento cincuenta mil), e integra el 25% en efectivo, o sea la suma de \$37.500  
(Pesos treinta y siete mil quinientos); b) El accionistas señor Guillermo Hernán HARTSTEIN,  
suscribe diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de valor nominal \$ 1



ACTUACIONESES

MARTA S. FLORENTINO  
ESCRIBANA  
MKT 2882



1 (Pesos uno) cada una y de un voto por acción, o sea \$ 10.000 (Pesos diez mil), e integra el 25%  
 2 en efectivo, o sea la suma de \$ 2.500 (Pesos dos mil quinientos); la señora Carolina HARTS-  
 3 TEIN suscribe catorce mil (14.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de valor  
 4 nominal \$ 1 (Pesos uno) cada una y de un voto por acción, o sea \$ 14.000 (Pesos catorce mil), e  
 5 integra el 25% en efectivo, o sea la suma de \$ 3.500 (Pesos tres mil quinientos); la señora Romi-  
 6 na POTENZA suscribe catorce mil (14.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de  
 7 valor nominal \$ 1 (Pesos uno) cada una y de un voto por acción, o sea \$ 14.000 (Pesos catorce  
 8 mil), e integra el 25% en efectivo, o sea la suma de \$ 3.500 (Pesos tres mil quinientos); y el se-  
 9 ñor Octavio SIMINI suscribe doce mil (12.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables  
 10 de valor nominal \$ 1 (Pesos uno) cada una y de un voto por acción, o sea \$ 12.000 (Pesos doce  
 11 mil), e integra el 25% en efectivo, o sea la suma de \$ 3.000 (Pesos tres mil) comprometiéndose  
 12 todos los accionistas a integrar el saldo restante dentro del término legal de dos años.- A los  
 13 efectos de acreditar la integración de la cuarta parte del capital social suscripto y en un todo de  
 14 acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Resolución General 7/2015 y sus modificatorias,  
 15 los accionistas Marcelo Fabián GONZALEZ, Guillermo Hernán HARTSTEIN, Carolina  
 16 HARTSTEIN, Romina POTENZA, y Octavio SIMINI; de acuerdo a la suscripción e integración  
 17 de capital descripta precedentemente, entregan en este acto en mi presencia la suma total de  
 18 pesos cincuenta mil (\$50.000); en dinero efectivo, comprometiéndose los accionistas a integrar  
 19 el saldo dentro del plazo de dos años. Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no  
 20 endosables de un voto cada una y de un peso valor nominal cada acción.- En este estado el señor  
 21 Marcelo Fabián GONZALEZ, Presidente de la sociedad, recibe ante el autorizante, la suma de  
 22 pesos cincuenta mil, integrada por los accionistas y según la suscripción de capital realizada,  
 23 quien manifiesta su total conformidad a los efectos de dar cumplimiento a las resoluciones pro-  
 24 cedentemente relacionadas.- IV - Los comparecientes Guillermo Hernán HARTSTEIN, Caroli-  
 25 na HARTSTEIN, Romina POTENZA, Marcelo Fabián GONZALEZ, y el señor Octavio SIMINI,





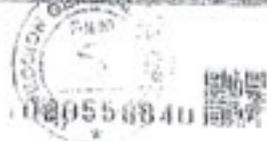
N 020558839

declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente escritura son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que: a) Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF número 11/2011 y el listado establecido en el artículo 1º de la misma, y sus modificatorias, agregando que no se hayan incluidos en el mismo y que no son Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.) en los términos de dicha normativa. b) Que declaran bajo juramento que conocen el contenido de la Resolución de la UIF número 3/2014 y sus modificatorias, agregando que no revisten la categoría de Sujetos Obligados según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 25.246, sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. c) Los accionistas Guillermo Hernán HARTSTEIN, Carolina HARTSTEIN, Romina POTENZA, Marcelo Fabián GONZALEZ, y el señor Octavio SIMINI, declaran que los fondos invertidos para la integración del capital, descriptos en la presente escritura de constitución social, son lícitos cuya proveniencia son ingresos en la actividad que desempeñan ambos accionistas. - V - Los accionistas otorgan **PODER ESPECIAL** al Escribano Arturo José SALA, al señor Octavio SIMINI, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.083.649 y/o a la señorita Camila Berenice VILLARINO CAMBON, titular del Documento Nacional de Identidad número 36.530.419 y/, para que actuando en sus nombres y representaciones, ya sea en forma conjunta, individual o alternativamente realicen todos los trámites para la inscripción del presente estatuto, con facultad de modificarlo en cualquiera de sus partes, si fuere menester, inclusive el nombre, ante observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren necesarios a tal fin y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 187 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto N° 841/84), ejercer los recursos que prescribe el artículo 169 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto N° 841/84), solicitar la rúbrica de los libros sociales ante el Registro Público de Comercio, obtener la registración de la Sociedad ante la Dirección General Impositiva y ante la Dirección General de Rentas, en su caso y en fin realizar cuantos más actos, gestio-



ACTUACIÓN NOTARIAL

MARTA S. FIORENTINO  
ESCRIBANA  
MAT. 2962



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

nes y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño del presente mandato, incluyendo la  
firma de publicaciones y declaraciones paradas.- **EL AUTORIZANTE HACE CONSTAR:**  
Que se expedirá primera copia de la presente para su aprobación y posterior inscripción.- **LEI-**  
**DA** que les fue, la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, Escribano Autorizante, doy  
fe.- Marcelo Fabián GONZALEZ, Guillermo Hernán HARTSTEIN, Carolina HARTSTEIN,  
Romina POTENZA y Octavio SIMINI.- Hay un sello y una firma. Ante mí: ARTURO JOSE  
SALA. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 685 del Registro 129,  
doy fe. Para LA SOCIEDAD en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 129 de Capital  
Federal expido PRIMERA COPIA en cinco sellos de Actuación Notarial números N-020558834,  
N-020558835, N-020558836, N-020558839 y N-020558840 que firmo y sello en lugar y fecha  
de su otorgamiento.-





L 013674848



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **ARTURO JOSE SALA** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **161122526464/5** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, martes 22 de noviembre de 2016



ESC. NINA ELISA GALANDRELLI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADORA

MARTA S. FIORANTINO  
ESCRIBANA  
N.º 11.2962



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

MARTA S. FIORENTINO  
ESCRIBANA  
MAT. 2962

2016 - Año del Bicentenario de la Constitución  
de la Independencia Nacional

Número Correlativo IGI: 1907289      Cuit:

Tipo Sociedad: SOCIEDAD ANONIMA

Razón Social: BC80 MEDICINAL

Número de Trámite: 7659643      URGENTE

Código de Trámite: Descripción  
0129: CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escrituras: 213

Nº instrumentos privados: -

Observaciones:

Inscrito en este registro bajo el número: 24679      del Libro: 62

tipo:      de: SOCIEDADES POR ACCIONES

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016



7659643.1001

MARTAS. FI  
ESCRIBANA  
MAT. 2962

FOTOCOPIA CERTIFICADA/S en sollo de  
Actuac. T. 010506970  
Buenos Aires, 3 / 8 / 12 CONSTE.

*[Handwritten signature]*

MARTAS. FIORENTINO  
ESCRIBANA  
MAT. 2962



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES  
LEY 404



T 018506970



Buenos Aires, 3 de agosto de 2017

En mi carácter de escribano Titular del Registro N° 711.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en SIETE (7)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

MARTA S. FIORENTINO  
ESCRIBANA  
MAT. 2902



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Proyecto Investigación Inta

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.



## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución 571/2021**

**RESOL-2021-571-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el EX-2019-107186410-APN-DD#MSYDS, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario de la citada ley N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de esta cartera de Estado.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la citada planta y sus derivados.

Que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN solicitó la aprobación de un proyecto a desarrollarse entre CANNABIS MEDICINAL SAN JUAN SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA en un predio ubicado en el departamento de Sarmiento, localidad de El Acequion, propiedad de la mencionada sociedad.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado, tiene por objeto la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN resulta



ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en razón del dictado de la nueva reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para el predio designado a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la nueva reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar la seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que la presente medida, propiciada por el referido Programa, cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN, a desarrollarse entre CANNABIS MEDICINAL SAN JUAN SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, que como ANEXO IF-2021-03210152-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2º.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir



la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3º.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1º de la presente medida deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, notifíquese la presente medida al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5374/21 v. 05/02/2021

**Fecha de publicación 05/02/2021**



San Juan, 29 de noviembre de 2019.

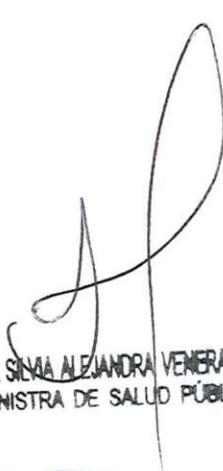
Al Coordinador de Investigación del Programa  
Cannabis Medicinal de Argentina  
de la Secretaría de Gobierno de Salud  
Dr. Diego Sarasola  
S/D

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio a quien corresponda, a los fines de presentar el "Programa Provincial de Promoción del Cultivo y Producción de Cannabis y sus derivados con fines Científicos, Medicinales y/o Terapéuticos", elaborado por los equipos técnicos de Cannabis Medicinal San Juan – Sociedad del Estado (Creada por Ley Provincial 1951 A, bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública de San Juan).

Esta presentación se hace a los fines de su consideración y eventual aprobación por parte de la Secretaría de Gobierno de Salud y todos los organismos nacionales que correspondan.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atte.

  
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Dom: Av. Libertador Genl San Martín 750 3er P

CP : 5400

Tel: 0264-4305505

IF-2019-107321814-APN-DD#MSYDS - [scorred@sanjuan.gov.ar](mailto:scorred@sanjuan.gov.ar)

**PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL CULTIVO Y  
PRODUCCIÓN DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS CON FINES  
CIENTÍFICOS, MEDICINALES Y/O TERAPÉUTICOS**

**ETAPA 1 - PLAN DE CULTIVO PILOTO – ADAPTACIÓN GENÉTICA Y  
EVALUACIÓN AGRONÓMICA**

**Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado – Instituto  
Nacional de Tecnología Agropecuaria**

IF-2019-107321814-APN-DD#MSYDS

Página 2 de 8

  
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

## ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. Características del plan piloto	1
2.1. Ubicación de cultivo.....	1
2.2. Fases del cultivo.....	1
2.3. Objetivos del plan de cultivo.....	2
2.4. Actividades y metodología.....	2
3. Plan de cultivo.....	3
4. Obtención de semillas.....	3
5. Colaboración técnica.....	5

## **1. Introducción**

El presente documento concentra los lineamientos de la ETAPA 1 - PLAN DE CULTIVO PILOTO de *Cannabis* con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, a desarrollarse entre Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en adelante Ca.Me.SanJuan.S.E. e INTA respectivamente.

Para poner en marcha la estrategia provincial de cultivo de *Cannabis* con fines medicinales y terapéuticos, Ca.Me.SanJuan.S.E. planea comenzar con la ETAPA 1 del programa, que consiste en la implementación de un PLAN DE CULTIVO PILOTO, cuyo objetivo es evaluar el comportamiento de diferentes variedades de *Cannabis* medicinal bajo distintas condiciones de manejo en el predio estatal definido. Esto es importante ya que cada variedad requiere un estilo específico de manejo de cultivo (poda, fotoperiodo, riego, fertilización, etc.) y el momento adecuado de implementación de cada labor para potenciar el rendimiento del cultivo.

Dicho PLAN DE CULTIVO PILOTO se enmarca dentro de las estipulaciones contenidas en el convenio celebrado entre Ca.Me.SanJuan.S.E. y el INTA, para la implementación del *programa provincial de promoción del cultivo y la producción de Cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos* (Res 3585/19 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia), como estrategia de política pública local tendiente al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley nacional Nº 27.350 de "Uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados".

El Gobierno de San Juan adhiere a la Ley Nacional Nº 27.350 por medio de la Ley Provincial 1.926-Q (reglamentada por el Decreto 0009 del 2019), estableciéndose como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Con el objeto de posibilitar el cultivo y producción de *Cannabis* en el territorio de la Provincia, para su uso científico, medicinal y/o terapéutico se crea Ca. Me. San Juan S.E. (Ley Provincial 1.951-A).

## **2. Características del plan piloto**

### **2.1. Ubicación del cultivo**

Este plan de cultivo piloto será llevado a cabo en la Provincia de San Juan, departamento Sarmiento, localidad de El Acequión, dentro de un predio de propiedad de Ca.Me.SanJuan.S.E. Para esta primer etapa se dispondrá de 30 ha.

### **2.2. Fases del cultivo**

Inicialmente, para el desarrollo de la ETAPA 1, se establecerá una planta de propagación y cría escalonada a través de viveros. En estas instalaciones se hará germinar el stock de semillas inicialmente importado y comenzará la recolección de datos.

Una vez que las plantas hayan alcanzado el desarrollo apropiado serán trasplantadas a la zona de cultivo, en el cual estarán hasta su cosecha.

Todo el proceso postcosecha (secado, manicurado, molienda de flores secas, almacenamiento) se hará en áreas de interior adyacentes al predio de cultivo.

Todo el producto terminado será sometido a análisis correspondientes para asegurar su calidad e inocuidad. Posteriormente el material vegetal será homogeneizado y preparado para su transformación.

### 2.3. Objetivos del plan de cultivo

#### Objetivo general:

Establecer las variedades y condiciones de manejo que mejor adaptación presenten a las condiciones de la provincia.

#### Objetivos específicos:

- A. Determinar rendimiento por unidad de superficie para cada variedad y forma de manejo.
- B. Evaluar calidad de la flor para cada variedad y forma de manejo.
- C. Determinar rendimiento de biomasa/planta para cada variedad y forma de manejo.
- D. Determinar rendimiento en flor seca/planta para cada variedad y forma de manejo.
- E. Elaborar curva de cannabinoides y terpenos vs tiempo.
- F. Determinar el momento apropiado de cosecha.
- G. Describir plagas y enfermedades que se observen en los cultivos.
- H. Producir aceite de cannabis a partir de la producción obtenida en el predio.

### 2.4. Actividades y metodología

Para cumplimentar los objetivos planteados, Ca.Me.SanJuan.S.E. Realizará actividades de monitoreo y seguimiento del desarrollo del cultivo durante todo el ciclo de crecimiento y periodo postcosecha, toma de datos y su posterior procesamiento. Durante la elaboración de las pruebas agronómicas se podrá contar con la colaboración de entidades públicas y privadas.

Entre las variables para evaluar estarán:

- Tipo de ambiente de crecimiento y desarrollo (outdoor, indoor, otros)
- Densidad de siembra.
- Estímulo iluminación (cantidad de horas).
- Tipo de nutrición convencional y nano fertilización a través de fertiriego.
- Observación de plagas y enfermedades presentes en el cultivo.

Las variables respuesta serán:

- Rendimiento y calidad de la flor.
- Rendimiento de biomasa/planta.
- Rendimiento flor seca/planta.
- Composición del extracto obtenido de las flores: cannabinoides y terpenos.

### 3. Plan de cultivo

Se describe a continuación la propuesta productiva de Ca.Me.SanJuan.S.E. Para la temporada 2020-2021:

El cultivo será por medio de clones, por lo que será necesario construir un Área de Plantas Madre y un Área de Clonación, además de un Área de Secado.

Para la obtención del aceite se construirá un laboratorio de extracción.

El cultivo se llevará a cabo en los siguientes ambientes:

- A campo (outdoor).
- Bajo invernadero.
- En invernadero bajo forma de producción orgánica.
- En aeroponía.

### 4. Obtención de semillas

Los cultivares que Ca.Me.SanJuan.S.E. importará de bancos de semillas internacionales legalmente autorizados cubren una amplia gama de variedades de *Cannabis sativa* medicinalmente apropiadas (tabla N°1).

Identificación de la semilla	Banco de semilla/Origen	THC	CBD
CBD Charlotte's Angel	Dutch Passion (Holanda)	0.7%	15%
CBD Charlotte's Angel auto	Dutch Passion (Holanda)	0.7%	15%
Lemon Z	Kompolti (España, Suiza)	0.19%	6.5%
Green mango	Viridi (Suiza)	0.3-0.6%	15-20%
Super Silver CBD	Viridi (Suiza)	0.3-0.6%	15-20%
Rocky Mountain Berry	Viridi (Suiza)	0.3-0.6%	15-23%
Sweet pure CBD	Sweet seeds (España)	0.4-1%	8-15%
Black Mamba	Blimburn Seeds (EE UU)	5%	4% - 8%
CBD skunk haze	Dutch Passion (Holanda)	7,5 %	7,5%
Antioquia	Ancestros Ciencia y Medicina S.A.S. (Colombia)	0.22%	23.28%
Jerico	Ancestros Ciencia y Medicina S.A.S. (Colombia)	0.45%	18.07%
Carolina	Ancestros Ciencia y Medicina S.A.S. (Colombia)	0.55%	18.53%
Israel	Ancestros Ciencia y Medicina S.A.S. (Colombia)	0.28%	20.57%

Ambar	Ancestros Ciencia y Medicina S.A.S. (Colombia)	0.82%	20.44%
Carmen Elisa	Ancestros Ciencia y Medicina S.A.S. (Colombia)	0.17%	23.67%
Margarita	Ancestros Ciencia y Medicina S.A.S. (Colombia)	0.23%	23.88%
Laura	Ancestros Ciencia y Medicina S.A.S. (Colombia)	0.64%	18.29%
Sara	Ancestros Ciencia y Medicina S.A.S. (Colombia)	0.67%	28.28%
Fedtonic	Suiza	< 1%	
Cherry Wine	Industrial Hemp Farms (EEUU)	< 1%	
Cherry Blossom	EEUU	< 1%	
Indoor Super Lemos Haze	Industrial Hemp Farms (EEUU)	0.1%	16%
T1 Trump Premium Greenhouse Cbd Hemp	Industrial Hemp Farms (EEUU)	0.2%	13%
Indoor Wife Cbd Hemp Flower		0.2%	21.4%
Y Griega	Medical seeds	<1%	
White Widow	Victory seeds	<1%	
Massive Midget Auto	Heavyweight seeds	<1%	
Tangiematic Auto	Fast buds	<1%	
Auto Love Cheese	VIP seeds	<1%	
Big Bang Auto	Green house seeds	<1%	
Harkle-Tsu	SoHum Seeds (EEUU)	1%	24%
Ringo's Gift	SoHum Seeds (EEUU)	1%	25%
Cherry Daze	Industrial Hemp Farms (EEUU)	0.1%	16%
Outdoor Elektra Cbd	Industrial Hemp Farms (EEUU)	0.2%	9%
Lifter -	IHF (EEUU)	0.3%	14%
Charlottes Web		1%	16%
Cáñamo Vert[	Sexta región (Chile)	0.3%	10%
Cáñamo Grüne	Sexta región (Chile)	0.8%	10-20%
Var 003	Sexta región (Chile)	0.4%	20%
Var 004	Canadá	0.8%	15%
Var 005	Canadá	4.7%	18%

AC1 CBD	<u>Canadá</u>	0.7%	15%
PS1 CBD	<u>Canadá</u>	0.4-0.9%	8-15%
DIP-CBD	<u>Canadá</u>	0.5-0.9%	15-20%
DI-CBD	<u>Canadá</u>	0.5-0.9%	10-14%
Cherry Wine	<u>Canadá</u>	0.3%	22.4%
Bin	<u>Canadá</u>	0.3%	15.8%
Maraschino	<u>Canadá</u>	0.3%	18.9%
Cherry tree	<u>Canadá</u>	0.3%	16.4%

El volumen total de semillas a importar será de 5,5 Kg, lo cual se estima suficiente para esta etapa del plan de cultivo propuesto (30 hectáreas).

### **5. Colaboración Técnica.**

El presente documento se enmarca en el convenio interjurisdiccional de colaboración técnica y científica entre Ca.Me.SanJuan.S.E. y el INTA, con el fin de implementar el programa provincial de promoción del cultivo y producción de *Cannabis* con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos.

Por lo tanto, el INTA participará activamente en la ejecución del plan de cultivo piloto propuesto, en el seguimiento del plan de trabajo y el monitoreo de las actividades de cultivo.

El proyecto cuenta con el acompañamiento de privados en lo relativo al asesoramiento agroindustrial, tecnológico y científico para el desarrollo de esta ETAPA 1, en base a los acuerdos celebrados entre dichas compañía y Ca.Me.SanJuan.S.E.

Todas las variedades adquiridas para el desarrollo de esta ETAPA 1 pasarán a formar parte del patrimonio de Ca.Me.SanJuan.S.E., y como consecuencia de la implementación exitosa de este plan de cultivo piloto, la mencionada sociedad estatal podrá comenzar a desarrollar su propio banco genético de semillas de *Cannabis* con fines medicinales.

En San Juan, a los dos días del mes de diciembre de 2019, se firman dos ejemplares del presente, a un solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-107186410- -APN-DD#MSYDS. Proyecto de Investigación San Juan

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 54/2021**

**RESOL-2021-54-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2021-094433364-APN-DGD#MT, la Ley N° 27.555 de fecha 30 de Julio de 2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033 del 20 de diciembre del 2020 y el Decreto N° 27 del 19 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la ley 27.555 establece que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo entrará en vigor luego de NOVENTA (90) días, contados a partir que se determine la finalización del período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el artículo 19 del Anexo al Decreto N° 27/21, faculta al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a dictar una resolución fijando la fecha de inicio del cómputo de noventa (90) días al que alude la referida norma legal.

Que el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20 establece que, a la fecha de su dictado, ningún aglomerado urbano, ni departamento, ni partidos de las provincias argentinas se encuentra alcanzado por las previsiones contenidas en el artículo 9° de dicha norma.

Que, así entonces, y la simultánea literal interpretación del listado incorporado al artículo 3° del aludido Decreto, habilita a afirmar el cese del aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional.

Que, en consecuencia, cabe partir de lo establecido por dicha norma y fijar como fecha de inicio del cómputo del plazo, el 21 de diciembre del 2020, ante lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, día de su entrada en vigor y publicación en el Boletín Oficial.

Que, a fin de dar certeza frente a un régimen laboral que se proyecta sobre obligaciones mensuales, corresponde establecer que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo entrará en vigencia el 1° de abril del 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias y el artículo 19 del anexo al Decreto N° 27 del 19 de enero del 2021.



Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, previsto por la Ley Nº 27.555, entrará en vigencia el 1° de abril del 2021.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 05/02/2021 N° 5487/21 v. 05/02/2021

**Fecha de publicación 05/02/2021**





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 37/2021

#### RESOL-2021-37-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-79786151- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.385 y N° 27.419, el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020, las Resoluciones N° 307 de fecha 17 de diciembre de 2020 y N° 23 de fecha 26 de enero de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) asigna al MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

Que la Ley N° 24.385 aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) suscripto entre la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en fecha 26 de junio de 1992.

Que la Ley N° 27.419 establece el régimen de desarrollo de la marina mercante nacional y la integración fluvial regional, que tiene por objeto, entre otros, fomentar la integración regional en las áreas de influencia de los ríos Paraguay y Paraná, conforme lo establecido en el referido Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), así como del río Uruguay y los espacios marítimos; el desarrollo y el crecimiento sustentablemente la flota mercante de bandera nacional, mediante el mejoramiento de su competitividad y el aumento de la demanda de fletes más económicos; consolidar e incrementar la participación de la flota mercante argentina en los fletes generados: 1) por el cabotaje nacional; 2) por los tráficos bilaterales y multilaterales comprendidos en acuerdos suscriptos por la República Argentina; y 3) por los tráficos internacionales, en particular, el aumento de su participación en el tráfico de la Hidrovía Paraguay-Paraná y el río Uruguay.

Que tomó intervención la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-86322748-APN-UGA#MTR de fecha 11 de diciembre de 2020 en el que señaló que para la República Argentina la Hidrovía Paraguay-Paraná, y en particular el Sistema Navegable Troncal, en su extensión desde el Océano Atlántico hasta Confluencia, ha resultado un elemento clave para el desarrollo exportador.

Que, asimismo, indicó que, actualmente, la Hidrovía constituye la opción de transporte más relevante de nuestra producción agrícola, tanto de graneles sólidos como líquidos, toda vez que por ella circula más del NOVENTA POR



CIENTO (90%) de la mercadería transportada en contenedores (Puerto de Buenos Aires y Terminal Dock Sud); la carga de nuestra industria automotriz (Puerto de Zárate), de la industria metalúrgica, en particular su producción siderúrgica; la gran mayoría del transporte de pasajeros en la modalidad de cruceros; un gran porcentaje de las operaciones de cabotaje y transbordo de cargas; así como también constituye una de las vías centrales de transporte de gas natural, petróleo crudo y productos refinados, revistiendo una importancia vital para el abastecimiento energético del nuestro país.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE suscribieron el ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA con las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE en fecha 28 de agosto de 2020, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR.

Que por el mencionado Acuerdo Federal se encomendó al MINISTERIO DE TRANSPORTE la creación del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) como espacio asesor de coordinación política y estratégica, bajo la presidencia de dicho Ministerio, y con la integración de representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de las jurisdicciones provinciales signatarias, con el objeto de planificar el desarrollo del sector a mediano y largo plazo, promoviendo la elaboración de políticas públicas y acciones en forma integrada y federal con los planes del transporte, atendiendo a la multi e intermodalidad, y la modernización, integración y competitividad de la Hidrovía en toda su extensión en el territorio nacional, entre otras cuestiones.

Que, en orden a lo establecido en la cláusula segunda del ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA, el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) debe ser el instrumento capaz de receptor las opiniones y propuestas de los interesados en el sistema que se denomina Hidrovía Paraguay-Paraná y todos sus subsistemas que la complementan y coadyuvan a la articulación de la vía navegable, la que reviste consideraciones de alto valor estratégico para los intereses de nuestro país.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 se instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dicte los actos necesarios para la creación del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH).

Que, de conformidad con lo pactado en el ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA y lo previsto por el Decreto N° 949/2020, mediante la Resolución N° 307 de fecha 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO TRANSPORTE se creó el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), el cual está integrado por representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE TRANSPORTE y por representantes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE, con carácter de miembros permanentes.

Que, asimismo, la citada Resolución N° 307/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales y otros entes u organismos públicos o académicos con interés en la materia serán convocados para cada reunión plenaria.



Que de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento Interno del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dicho Consejo deberá sesionar en Plenarios Federales al menos TRES (3) veces al año cuando el presidente lo considere necesario o a pedido de alguna de las provincias suscriptoras del ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA, y el presidente determinará la sede del Plenario Federal o su realización por medios virtuales en el acto por el cual se apruebe su convocatoria.

Que, a su vez, el mentado Reglamento de Funcionamiento Interno del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) estipuló que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Consejo y, en dicho rol, obran entre sus competencias y funciones las de asistir al Plenario Federal en el desarrollo de sus funciones, efectuando las tareas de coordinación, convocatoria, organización de sus reuniones y todas aquellas tareas que sean acordadas y encomendadas; y la de comunicar la convocatoria al Plenario Federal con indicación del día, la hora y el lugar de la reunión o, en su caso, la forma de conectarse en forma virtual y el orden del día a considerar.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 23 de fecha 26 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso la convocatoria de los miembros permanentes del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) a la primera reunión plenaria de dicho Consejo y la invitación a participar de la misma, por vía de video conferencia, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sindicales, los entes, organismos públicos e instituciones académicas detallados en el Anexo (IF-2021-05698045-APN-UGA#MTR) que forma parte integrante de dicha resolución.

Que, ahora bien, tomó intervención la UNIDAD GABINETE DE ASESORES mediante la Nota N° NO-2021-10174708-APN-UGA#MTR de fecha 4 de febrero de 2021, por el que señaló que, teniendo en cuenta los objetivos planteados para el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), y en particular el establecido en el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) de recepcionar las inquietudes, propuestas y proyectos de las Provincias, entidades oficiales y no gubernamentales, intermedias y representativas de los usuarios, organizaciones gremiales de la actividad, entidades productoras, exportadoras y de las vinculadas al medio ambiente, instituciones académicas y de quienes tengan interés en el fortalecimiento e integración de la Hidrovía Paraguay-Paraná, resulta oportuno ampliar la invitación a las entidades individualizadas en el Anexo N° IF-2021-10162001-APN-UGA#MTR.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Por ello,



EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 23 de fecha 26 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Invítase a participar, por vía de video conferencia, de la primera reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) a las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales, entes u organismos públicos e instituciones académicas que se detallan en el ANEXO (IF-2021-10162001-APN-UGA#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5739/21 v. 05/02/2021

**Fecha de publicación 05/02/2021**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO EX-2020-79786151- -APN-DGD#MTR

---

**INSTITUCIONES INVITADAS AL CONSEJO FEDERAL HIDROVIA (CFH) –**

- Ministerio de Defensa de la Nación;
- Ministerio de Seguridad de la Nación;
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación;
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación;
- Prefectura Naval Argentina;
- Servicio de Hidrografía Naval;
- Instituto Nacional del Agua;
- Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina;
- Universidad Nacional de San Martín;
- Universidad de Buenos Aires;
- Universidad Nacional de Rosario;
- Universidad Nacional del Litoral;
- Universidad Nacional de La Plata;
- Universidad Nacional del Nordeste;
- Universidad Nacional de Entre Ríos;
- Universidad Tecnológica Nacional;
- Consejo Federal de Inversiones;
- Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina, cuatro (4) representantes;
- Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante;
- Unión Industrial Argentina, dos (2) representantes;
- Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina;
- Consejo Portuario Argentino;
- Cámara de Puertos Privados Comerciales;
- Cámara de Actividades Portuarias y Marítimas;

- Cámara Naviera Argentina;
- Federación de Empresas Navieras Argentinas, tres (3) representantes;
- Confederación Argentina de la Mediana Empresa;
- Confederación Intercooperativa Agropecuaria;
- Confederaciones Rurales Argentinas;
- Sociedad Rural Argentina;
- Asociación Argentina de Ingeniería Naval;
- Asociación Argentina de Ingenieros Portuarios;
- Asociación Civil Prácticos República Argentina;
- Centro de Navegación Argentina;
- Bolsa de Comercio de Rosario;
- Bolsa de Comercio de Santa Fe;
- Fundación Humedales;
- Fundación Taller Ecologista;
- Fundación Cauce Ambiental.

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)